



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Flagrancia delictiva y su relación con el delito de violación  
sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**

Castillo Bernuy, Víctor Sebastian (orcid.org/0000-0002-1818-7067)

**ASESORES:**

Dra. Torrejon Comeca, Gabriela (orcid.org/0000-0002-3187-6406)

Mg. Villanueva de la Cruz, Manuel Benigno (orcid.org/000-0003-4797-653X)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

## **Dedicatoria**

El presente trabajo es dedicado en primera instancia a Dios, mis queridos padres, mi familia quienes han estado a mi lado todo este tiempo en este trabajo de mi tesis, gracias por forjar en mi un ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios vive en mí.

Víctor Sebastián, Castillo Bernuy

## **Agradecimiento**

Agradezco a los docentes de la Escuela de posgrado del programa académico de maestría en derecho penal y procesal penal, quienes han encaminado con su paciencia y su rectitud como maestros, de dicha Universidad Cesar Vallejo, por haber compartido sus conocimientos y de manera especial a nuestra asesora de tesis Dra. Torrejon Comeca, Gabriela del plantel universitario de la ciudad de Lima.

El autor.

## Índice de contenido

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	7
III. METODOLOGÍA	28
3.1. Tipo y diseño de la investigación	28
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	28
3.3. Escenario de estudio	31
3.4. Participantes	32
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	32
3.6. Procedimiento	33
3.7. Rigor científico	33
3.8. Método de análisis de datos	34
3.9. Aspectos éticos	35
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	36
V. CONCLUSIONES	56
VI. RECOMENDACIONES	58
REFERENCIAS	59
ANEXOS	68

## Índice de tablas

Tabla 1: Resumen de los resultados de las entrevistas del objetivo general	36
Tabla 2: Resumen del marco normativo de la flagrancia	37
Tabla 3: Resumen de los resultados sobre los principales aspectos normativos de la flagrancia delictiva por el delito de violación sexual	38
Tabla 4: Resumen de los resultados de las entrevistas sobre el marco normativo en casos de flagrancia delictiva por el delito de violación sexual	39
Tabla 5: Resumen de los resultados de las entrevistas sobre los criterios jurisprudenciales de la flagrancia delictiva en el delito de violación sexual	40
Tabla 6: Resumen de los resultados de las entrevistas sobre si la jurisprudencia nacional debería considerar elementos de la flagrancia delictiva utilizados en la jurisprudencia comparada	41
Tabla 7: Resumen de los resultados de las entrevistas sobre los presupuestos que aplican los jueces para el mandato de detención en casos de flagrancia delictiva en el delito de violación sexual	42
Tabla 8: Resumen de los resultados de las entrevistas sobre la existencia de criterios jurisdiccionales acerca del mandato de detención en casos de flagrancia delictiva en el delito de violación sexual	43
Tabla 9: Resumen de los resultados de las entrevistas de los principales problemas del plazo de flagrancia en el delito de violación sexual para una correcta administración de justicia	44
Tabla 10: Resumen de los resultados de las entrevistas sobre los problemas del plazo de flagrancia en el delito de violación sexual en la correcta administración de justicia	45
Tabla 11: Resumen de los resultados de las entrevistas sobre la importancia de ampliar el plazo de flagrancia en el delito de violación sexual para una correcta administración de justicia	46
Tabla 12: Resumen de los resultados de las entrevistas sobre si la ampliación del plazo de la flagrancia en el delito de violación sexual fortalecería la labor de los operadores jurisdiccionales y policiales	47

Tabla 13: Resultados de las entrevistas del objetivo general	84
Tabla 14: Marco normativo de la fragancia	85
Tabla 15: Resultados de las entrevistas de la primera pregunta	87
Tabla 16: Resultados de las entrevistas de la segunda pregunta	89
Tabla 17: Resultados de las entrevistas de la tercera pregunta	90
Tabla 18: Resultados de las entrevistas de la cuarta pregunta	92
Tabla 19: Resultados de las entrevistas de la quinta pregunta	94
Tabla 20: Resultados de las entrevistas de la sexta pregunta	95
Tabla 21: Resultados de las entrevistas de la séptima pregunta	96
Tabla 22: Resultados de las entrevistas de la octava pregunta	97
Tabla 23: Resultados de las entrevistas de la novena pregunta	98
Tabla 24: Resultados de las entrevistas de la décima pregunta	100

## Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo analizar de qué manera la ampliación del plazo de flagrancia en el delito de violación sexual coadyuva a una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022. La metodología usada es de tipo básica, con un enfoque cualitativo y de diseño fenomenológico; en donde se tuvo como participantes siete (7) abogados especialistas en Derecho penal de la provincia de Sánchez Carrión, y fuentes documentales; aplicándose como técnicas la entrevista y el análisis de documentos con sus instrumentos debidamente validados. Se obtuvo como resultados que, el plazo de flagrancia en el delito de violación sexual presenta diversos problemas para una correcta administración de justicia, tales como, plazo insuficiente para la persecución y captura del autor, inadecuada imputación delictiva, falta de identificación del autor, no se aseguran los elementos de convicción y falta de personal calificado. Se concluye que, la ampliación del plazo de flagrancia en el delito de violación sexual coadyuvará a una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022, pues permitirá una adecuada identificación del autor, una correcta imputación del hecho delictivo, la obtención de razonables elementos de convicción, garantizar la protección del bien jurídico protegido, brindar mayor seguridad a la sociedad, evitar la impunidad, un mejor desarrollo del proceso penal a nivel policial, fiscal y judicial, que el investigado sea procesado y sancionado, así como reducir los índices de criminalidad.

**Palabras clave:** Ampliación del plazo, flagrancia, violación sexual.

## **Abstract**

The present investigation aimed to analyze how the extension of the term of flagrancy in the crime of sexual rape contributes to the correct administration of justice in the province of Sánchez Carrión, 2022. The methodology used is of the basic type, with a qualitative and phenomenological design approach; seven (7) lawyers specializing in criminal law from the province of Sánchez Carrión and documentary sources participated; the interview and analysis of documents with their instruments duly validated. As a result, the term for flagrancy in the offence of rape presents various problems for the proper administration of justice, such as insufficient time for the prosecution and capture of the perpetrator, inadequate criminal charges, Lack of identification of the author, lack of evidence of conviction and lack of qualified personnel. It is concluded that the extension of the term for flagrante delicto in the crime of rape will contribute to a correct administration of justice in the province of Sánchez Carrión, 2022, as it will allow a proper identification of the perpetrator, a correct imputation of the criminal act, obtaining reasonable evidence of conviction, ensuring the protection of the protected legal good, providing greater security for society, avoiding impunity, and improving the conduct of criminal proceedings at the police level, prosecution and punishment, and reduce crime rates..

**Keywords:** Extension of term, flagrancy, rape.



## I. INTRODUCCIÓN

La violencia sexual constituye uno de los modos más crueles ejercidas como parte de la violencia de género, donde se afianza la discriminación y desigualdad de la cual son víctimas bastantes féminas en el planeta. A nivel mundial, la violencia sexual es considerada como una expresión de la histórica relación de poder existente entre el varón y la fémina, evidentemente desiguales; situación que ha orientado a la discriminación y dominación del sexo femenino por parte del varón, impidiendo el pleno desarrollo de sus competencias y empleado como mecanismo social que obliga a la mujer a permanecer en un estado de subordinación en relación con el sexo masculino.

A nivel internacional, se calcula que ciento cincuenta millones de niñas y setenta y tres millones de niños han sufrido violencia sexual en todo el planeta (UNGEL, 2019). En ese sentido, la violencia sexual es toda acción sexual, el intento de realizar un acto sexual u otro dirigido contra la sexualidad de una persona a través de coerción por otra persona, con independencia de su relación con el afectado, en cualquier ambiente. La violación es puntualizada como la penetración, la tentativa de violación, un tocamiento sexual no deseado y otros modos de agresión sexual sin contacto.

Bajo esa perspectiva, existe un problema diverso en las investigaciones y procesos que desarrollan por perpetrar presuntos delitos de violación sexual que afectan a las víctimas. De esta manera, para que un comportamiento resulte delictivo, se requiere de forma necesaria que cumpla con todos los requisitos que comprende la teoría del delito. Basta que el hecho incumpla con alguno de estos para que la conducta sea declarada impune judicialmente (Paz, 2018).

En esa línea, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha definido que la obligación de prevención comprende cada una de las medidas de naturaleza jurídica, política, administrativa y cultural que promueve la protección de las facultades humanas que garanticen que las eventualidades violaciones se consideren y traten como una acción ilegal, que como tal sea vulnerable de ocasionar castigos efectivos y la obligación de indemnizar a los agraviados debido a sus consecuencias perjudiciales.

En Latinoamérica, y el Caribe, 1.1 millones de adolescentes mujeres de quince a diecinueve años han vivido agresión sexual o cualquier otra acción sexual forzada y por lo menos una de cada tres féminas ha experimentado agresión sexual y/o física en alguna circunstancia de sus existencias. La violación tiene consecuencias devastadoras en la existencia de las féminas. Afecta a su sanidad y confort y restringe sus facultades fundamentales, del mismo modo que sus oportunidades de vida (CEPAL, 2022)

Así, teniendo en cuenta los regímenes contra el crimen considerados en algunas naciones de Latinoamérica de limitar facultades fundamentales como la autonomía personal, incorporando figuras excepcionales como detención fuera del periodo de la flagrancia y sin órdenes judiciales, como son en las naciones de México y Alemania, persiguen amparar a su comunidad, un logro procesal y la disminución de tasa criminal.

Tal es así que, se han establecido reformas legislativas, proyectos, regímenes y planes para enfrentar la violencia contra la fémina (Montaño et al., 2017). Lamentablemente, varios de estos actos, pese a que son buenas en teoría, siguen sin ser implementadas o insustentables, luego del esfuerzo piloto, pese a los distintos medios para salvar la distancia entre praxis y teoría.

El Perú se enfrenta a esta realidad social sumamente alarmante, las cifras de mujeres, víctimas de violencia sexual son bastante altas, lo cual nos hace evidenciar un sistema judicial con deficiencias, exigiendo que el acceso a la justicia y la garantía de las facultades fundamentales se constituyan como el rol principal de un Estado de Derecho a fin de salvaguardar la integridad personal de las afectadas de violencia sexual en el país, a través del fortalecimiento de las medidas de protección dispuestas en la normativa peruana. Según datos proporcionados por el INEI, la PNP logró registrar 3 mil 236 denuncias por agresiones sexuales en el periodo de enero a mayo del 2019, de las cuales el 93,4% fueron denuncias por agresiones sexuales contra las féminas (INEI, 2019).

Tal es así que, los crímenes de violencia sexual son clasificados bajo el amparo de 2 bienes jurídicos. Por una parte, el bien jurídico, libertad sexual, y por otra parte, la indemnidad sexual. En los casos de delitos de violencia sexual tipificados en el tipo base del art. 170 del Código Penal (CP), del mismo modo

que en los art. 171, 172, 174 al 176 del CP, se persigue amparar la “libertad sexual” y, en relación con eso, castiga el comportamiento típico de forzar a un individuo a tener acceso carnal o a llevar a cabo otras acciones análogas.

Para estas finalidades, el tipo penal considera que estos comportamientos prohibidos tienen que ser perpetrados mediante cualquier medio comisivo señalado en el tipo penal, cuya naturaleza es adecuada para transgredir la voluntad de la afectada, la que debe tener catorce años o más. En esta secuencia de ideas, los titulares del bien jurídico “libertad sexual” son aquellos individuos con más de catorce años. El acuerdo plenario 04-2008/CJ116 señala que la autonomía sexual tiene que comprenderse como la capacidad legítimamente reconocida que posee un individuo para autodefinirse en el área de su orientación sexual.

Ahora bien, el gobierno con el propósito de amparar a la comunidad posee el deber de generar regímenes y poner en funcionamiento medios para combatir contra el crimen, siendo una parte de suma relevancia los supuestos de flagrancia considerados en los numerales 3 y 4 del art. 259 del código procesal penal, define un periodo de flagrancia de 1 día que facultad a la PNP, para la detención del culpable de la acción ilícita cuando se encuentre al agente dentro de las veinticuatro horas, en los supuestos que en el culpable haya sido reconocido por la víctima, dispositivo tecnológico o un tercero o se le encuentre con herramientas o indicios que le relacionen a la acción delictiva.

Al respecto, el TC ha señalado que la flagrancia es un instituto procesal con importancia constitucional que debe comprenderse como una prueba de la acción delictiva con relación a su autor. De esta manera, la flagrancia se constituirá en el momento en que haya conocimientos directos, fundados e inmediatos de la acción condenable que se lleva a cabo o que se terminó de llevarse a cabo momentos antes, circunstancia donde, por su singular conformación, es importante la participación urgente de la policía para que pueda actuar conforme a sus atribuciones. Ello justifica la excepción al principio constitucional de la reserva jurídica para la privación de libertad a un individuo es el singular estado de la urgencia que, en el caso, concurriendo los requerimientos de la inmediatez personal e inmediatez temporal de la flagrancia delictuosa, comporta la requerida intervención de los efectos policiales.

Sin embargo, se evidencia que no se garantiza un acceso adecuado a la justicia de los afectados, pues no existen periodos racionales y una simplificación procesal que evite un tortuoso procedimiento de impedimentos burocráticos que finalizan revictimizándolas. En ese sentido, los procesos se tornan complejos en el establecimiento de la inocencia o culpa del agresor y para emitir medidas de protección o cautelares que protejan a las víctimas. De ahí que, en la medida, que la violencia se vuelve cada vez más fuerte, el juez tiene que asegurar el amparo conveniente de la integridad y vida de las afectadas frente a acciones posteriores, de manera que inclusive siendo las acciones moderadas o sutiles, puede colocar en peligro la existencia de las féminas si no se logra actuar con los actos de prevención.

Por lo tanto, el periodo de flagrancia, para perseguir y capturar al culpable de la acción delictiva, no es suficiente, considerando diferentes factores como: el tiempo que toma tener conocimiento de la noticia criminal; la distancia del sitio en el cual fue perpetrado el ilícito y fueron trasladados los especialistas para abordar en la escena del crimen (peritos de la Oficina de Criminalística de la Policía Nacional o del Instituto de Medicina Legal); así como, el proceso para la recolección de medios probatorios y su estudio para identificar al autor del delito. De esta manera, al constituir el delito una acción delictiva que por su naturaleza que transgrede bienes jurídicos, se requiere perseguir al autor de forma inmediata hasta ser capturado, para no eludir la liberación y continúe cometiendo hechos delictivos.

Aunado a lo descrito, en los delitos de violación sexual no se tiene una actuación inmediata en la identificación del autor del delito, pues en muchos casos, estos son cometidos por individuos cercanos a la afectada, o la víctima se encuentra en un escenario de amenaza o dependencia por parte del agresor, lo que dificulta que se brinde una adecuada protección a las víctimas. Entonces, resultaría adecuado que se amplíe el plazo de flagrancia en estos delitos, con la finalidad de sancionar oportunamente estos delitos.

En motivo a lo detallado, se propone como problema de investigación: ¿De qué manera la ampliación del plazo de flagrancia en ampliación del plazo de flagrancia el delito de violación sexual coadyuva a una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022?

Y como preguntas específicas: ¿Cuáles son los principales aspectos normativos de la flagrancia delictiva en el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022?; ¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales de la flagrancia delictiva en el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022?; ¿Cuáles son los presupuestos jurisdiccionales del mandato de detención en casos de flagrancia delictiva en el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022?; ¿Cuáles son los problemas que presenta el plazo de flagrancia en el delito de violación sexual para una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022?; ¿Cuál es la necesidad de la ampliación del plazo de flagrancia en el delito de violación sexual para una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022?

Una vez determinada la realidad problemática y después de haber propuesto el problema de investigación, esta investigación se justifica, puesto que se persigue, a partir del Derecho Penal, se pretende llevar a cabo un estudio con relación al efecto y la incidencia que tienen los delitos de violación sexual, y sus consecuencias eventuales, en vista a que, se causa una lesión irreparable a la víctima, por lo que debe existir un tratamiento adecuado respecto a este tipo de delitos con la finalidad de brindar una adecuada protección que salvaguarde el bien jurídico protegido.

A *nivel teórico*, esta investigación implica una aportación para posteriores estudios, debido a que, no solamente se trazan conceptos de diferentes formulaciones teóricas, sino que, además, se analizó la relevancia de la flagrancia en el delito violación sexual. Del mismo modo, a *nivel práctico*, se pretendió otorgar recomendaciones para un óptimo tratamiento judicial del delito de violación sexual. *Metodológicamente*, con la finalidad de realizar los objetivos, se hizo uso de técnicas de investigación científica con sus correspondientes instrumentos, los que serán validados de forma debida. Por último, a *nivel social*, porque se ha abordado la problemática de la flagrancia en los delitos de violación, con el fin de reducir los índices delictivos y beneficiar a la sociedad otorgando mayor seguridad, al poner a los criminales a disposición del órgano jurisdiccional.

Considerando lo previo, se proponen los objetivos que se pretende alcanzar; como objetivo general: Analizar de qué manera la ampliación del plazo de flagrancia en el delito de violación sexual coadyuva a una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.

Y como objetivos específicos: Explicar los principales aspectos normativos de la flagrancia delictiva en el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022; Determinar los criterios jurisprudenciales de la flagrancia delictiva en el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022; Examinar los presupuestos jurisdiccionales del mandato de detención en casos de flagrancia delictiva en el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022; Identificar los problemas que presenta el plazo de flagrancia en el delito de violación sexual para una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022; Fundamentar la necesidad de la ampliación del plazo de flagrancia en el delito de violación sexual para una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.

## II. MARCO TEÓRICO

Como parte de este capítulo, se han seleccionado los antecedentes que mayor relación guardan con el tema materia de análisis, así a nivel internacional se eligieron estudios como:

De León (2022). En la tesis: *Ampliación de temporalidad en flagrancia en los casos de narcotráfico transnacional en vía marítima*. La finalidad fue definir el menester de extender el periodo de detención, para celebrar la audiencia de calificación de flagrancia y planteamiento de cargos para las situaciones de tráfico ilegal de narcóticos transnacional en áreas marítimas. El estudio fue jurídico-propositivo, la técnica empleada fue las entrevistas, la cual se llevó a cabo a tres expertos del derecho penal, en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Se llegó a la conclusión de que en la praxis se realizan audiencias fuera del tiempo definido para el delito flagrante, lo que implicaría una transgresión de facultades y a las normativas de proceso, puesto que si hay estas normas tiene que respetarse. Con un superior periodo para tratar el delito de tráfico ilegal de narcóticos (casos de flagrancia), será mitigada la carga procesal en el fiscal y su equipo a cargo de recolectar datos o evaluación de estos componentes que después serán puestos a consideración del convencimiento para el juez, y que estos no pierdan su eficiencia jurídica, por cuestiones de confusión de informes, o debido a que estos fueron creados fuera del tiempo concerniente a la flagrancia.

Altuve y Ferreira (2019). En el artículo: *Hermenéutica de la flagrancia: una aproximación conceptual y normativa*. Su finalidad fue finalizar con la propuesta de una hermenéutica de la flagrancia, destinada a determinar sus límites en pro de la protección del espacio de libertad personal, para lo que se ha realizado un acercamiento normativo y conceptual. El trabajo fue de tipo descriptivo, valorativo y documental. Abarca el análisis de la normativa que determina la flagrancia en el COIP, su vínculo con los principios éticos del Estado constitucional y lo indicado por el sistema. Se hizo uso del método deductivo y la técnica empleada fue el fichaje.

Se llegó a la conclusión de que la hermenéutica de la flagrancia conlleva un trabajo que no se termina en la interpretación literal-gramatical del actual derecho penal positivo que la contiene, sino que tiene su punto de arranque en la descripción legal, y exige una evaluación sistemática y teleológica con relación a la significación de los términos empleados por el legislado; las que, aparte de hallarse unidas con normativas y preceptos constitucionales, de igual modo se explican a partir de la concepción de la flagrancia, sus componentes y un carácter jurídico, tal y como lo manifiesta el sistema.

Sicardi (2019). En el artículo: *¿Cuerpo extraño? El proceso de flagrancia en el fuero criminal y correccional ordinario del Poder Judicial de la Nación*. La finalidad fue analizar en el empleo del procedimiento de flagrancia y las consecuencias que produce en los ejercicios de las redes de administración de justicia penal en el Poder Judicial del Estado, con jurisdicción para el delito ordinario en la urbe de Buenos Aires. El estudio fue de tipo descriptivo, se efectuó el análisis de estadísticas oficiales y el relevamiento de las bases legislativas para su generación.

Se llegó a la conclusión de que el proceso especial para caso de flagrancia se ha ampliado en diferentes demarcaciones provinciales de la nación, sin embargo, esto fue relacionado con la transformación de paradigma en las redes de enjuiciamiento de modo global; dicho de otra manera, la integración a un definido procedimiento penal de la red de flagrancia estuvo precedido por la adopción de la red acusatoria. No obstante, a primera vista, se puede apreciar que las motivaciones usadas en cada una siguen de modo inalterable. Destreza, eficacia, velocidad y la problemática de los índices elevados de prisión preventiva conservan su preponderancia para definir su menester.

Rendón (2021). En la tesis: *La interpretación extensiva en las audiencias de calificación de flagrancia y el debido proceso*. La finalidad fue elaborar un documento de análisis crítico jurídico con relación a la utilización de las interpretaciones extensivas, en la audiencia de calificación de flagrancias y plantear una opción que asegure el debido proceso. El trabajo fue descriptivo, explicativo, evaluativo y propositivo, se empleó el método inductivo-deductivo, analítico-sintético; la técnica que se empleó fue el análisis de casos.



Se llegó a la conclusión de que el juez cuando califica la flagrancia, comúnmente lo efectúa de un modo erróneo del ilícito, pues lo adecuado sería en la acción de aprehensión o detención por parte del administrativo que lo desarrolla, pese a ello tienen que atender los requerimientos y partes constitutivas de los delitos flagrantes expuestos en el art. 529 del COIP, dicho de otra manera, realizar una auténtica interpretación del debido proceso y de la ley penal. Este accionar por parte de los juzgadores conforma un auténtico abuso del poder público ante la ciudadanía debido a que no se encuentran empleando los establecidos principios como son el de necesidad, legalidad, materialidad, culpabilidad, lesividad, contradicción, carga de prueba, por parte de la defensa misma que conforma cimiento esencial del sistema penal actual, acaecido en el orden jurídico penal, misma que tiene por propósito la armonía social de la ciudadanía en la nación.

Andrada (2019). En la tesis: *Garantías constitucionales del procedimiento de flagrancia en San Juan: debido proceso*. La finalidad principal es definir si las garantías constitucionales del debido proceso son restringidas, en el detenido con la ley de flagrancia N.º 1465-O, por casos acontecidos en la Provincia de San Juan, y más exactamente se pretende detallar la operatividad de mencionada legislación, investigar si el proceso de flagrancia logra cumplir con cada garantía constitucional del detenido, y valorar si se aseguran las facultades fundamentales sobre el detenido por proceso de flagrancia. Se empleó el método descriptivo, enfoque cualitativo, y la técnica de la revisión documental.

Se llegó a la conclusión de que existen situaciones donde las peticiones tienen motivos fundados y otras donde no, sin embargo, es de resaltar la apertura que otorga la legislación para percibir y expedirse en cada caso, de acuerdo marca el reglamento fundamental. La vigencia de cada garantía constitucional que busca amparar a la persona en sus facultades será tanto eficiente en la medida que el poder judicial tenga autonomía como requerimiento imprescindible frente a procedencia de la promulgación de legislaciones. Particularmente, existe una alineación ante el concepto de que el proceso especial para delito de flagrancia es un instrumento positivo en diferentes cuestiones, que, si bien posee diversos inconvenientes, va a depender al fin y al cabo de la utilización que le designe el representante judicial a esta red de instrucción.

Entre tanto, a nivel nacional, han sido escogidas investigaciones como las efectuadas por Guerrero (2022). En la tesis: *Plazos procesales y su implicancia en vulneración de derechos de defensa y debido proceso en flagrancia delictiva, Trujillo 2021*. La finalidad fue establecer la implicancia del plazo procesal en la transgresión de la facultad de defensa y el debido proceso en caso de flagrancia delictiva. El tipo de estudio es básico, cuantitativo y no experimental; la clase de diseño es correlacional causal, el universo poblacional se encuentra constituido por 758 letrados penalistas de Trujillo, la muestra la constituyeron setenta y cinco letrados, se empleó el muestreo por conveniencia a causa de que se consultó para su voluntad de contribuir en este trabajo. Las técnicas que se utilizaron fue las encuestas y el instrumento los cuestionarios.

Los resultados manifiestan que el setenta y uno por ciento de letrados opinan que el plazo procesal del D. L. 1194 es de nivel medio. El 74.70% de letrados indica que el grado de transgresión del derecho de defensa y debido proceso es de nivel medio. La correlación manifiesta que entre las variables  $r= 0.845$  que es significativa, en consecuencia, se concluye que el periodo procesal implica la transgresión del derecho de defensa con un nivel de correlación  $r=0.876$  que es altamente significativo en caso de flagrancia delictiva.

Mamani (2020). En la tesis: *Ampliación del plazo de flagrancia en los delitos de homicidio y violación sexual de menor de edad en el Código Procesal Penal Peruano*. La finalidad fue fundamentar el menester de extender el periodo de flagrancia en el delito de homicidio y abuso sexual de un menor en el código procesal penal peruano. El planteamiento metodológico fue dogmático-jurídico y el enfoque fue cualitativo, la técnica que se empleó fue el análisis documental y las entrevistas.

Se llegó a la conclusión de que para lograr confrontar a la tasa criminal es importante que el Gobierno defina mandatos legislativos para abastecer de herramientas legales a los integrantes de la PNP y confrontar el crimen, siendo un instrumento legal de suma relevancia la extensión de la detención en casos de flagrancia, para el seguimiento del culpable de la acción ilícita, en el delito de homicidio y de abuso de menores de edad, donde otorgará de superior tiempo para el seguimiento del culpable del delito. Se ha podido sostener en el derecho fundamental a la libertad, puede ser restringido por el Gobierno, proporcional y

razonadamente y que de acuerdo con el sistema y el derecho comparado es factible el aumento del periodo de flagrancia, definiéndose un periodo racional para el seguimiento iniciado inmediatamente, percibida la noticia criminal del delito grave como abuso sexual y homicidios.

Mautino (2019). En la tesis: *Aplicación del proceso inmediato y la acusación directa en el delito de violación sexual de menor de edad cometido en flagrancia en las fiscalías Corporativas Penales de la provincia de Huaraz 2012 – 2014*. La finalidad fue establecer de qué modo operan las acusaciones directas y el proceso inmediato en los delitos de abuso sexual de menores de edad, perpetrados en flagrancia o no, en el periodo 2012 – 2014. La investigación es no experimental, diseño transeccional explicativo-causal, la muestra la constituyeron cuarenta fiscales y carpetas fiscales, se empleó como técnica las encuestas y fichas de registro.

Se llegó a la conclusión de que las acusaciones directas y el proceso inmediato operan de modo facultativo por parte del fiscal y de acuerdo con los resultados del estudio, no se aplican en la indagación de delitos de abuso sexual contra menores de edad en flagrancia. Mientras al desarrollo doctrinario y normativo con relación a estos medios de simplificación procesal, se refleja que han sido válidamente estructurados con condiciones y elementos para su utilización correspondientemente. Las equivocaciones en las cuales ha incidido el fiscal están determinadas en el criterio usado, debido a que este opta por emplear y acabar los medios procesales propios del procedimiento común antes que ser austero y elegir preservar sus recursos.

Velásquez (2022). En la tesis: *La teoría del delito para la detención en flagrancia delictiva en el proceso penal peruano*. La finalidad fue descubrir la comprensión de los “delitos” o “conductas delictivas” para la detención en flagrancia delictiva. El estudio tuvo un enfoque cualitativo, con el tipo de estudio básico, el método que se empleó fue el inductivo y el diseño el fenomenológico. Se concluye que los efectivos policiales tienen que comprender por delito o conducta con aspecto delictivo para la detención en flagrancia delictiva, a toda conducta que bajo un criterio de valor inicial tenga el aspecto de ser típico, culpable y antijurídico. La base de la teoría del delito, que predominantemente se adopta para tomar en consideración una conducta como delito o con aspecto delictivo a la hora de

hallarse en un hipotético supuesto de flagrancia delictiva, es la categoría de tipicidad, empero fundamentalmente en su etapa objetiva o extrínseca.

Nieto y Quiroz (2022). En la tesis: *Análisis del proceso inmediato para flagrante delito de violación sexual en menores de edad en el Nuevo Código Procesal Penal*. La finalidad fue establecer si, se tuviera que considerar, en el procedimiento inmediato el supuesto de flagrante ilícito de agresión sexual en un menor de edad. El estudio se enfocó, acerca de la utilización de un procedimiento inmediato en flagrancia de agresión sexual en un menor de edad. La metodología que se utilizó tuvo un enfoque cualitativo, tipo de investigación básica, diseño la teoría fundamentada, nivel de investigación descriptiva; del mismo modo las técnicas que se emplearon para recolectar información fueron las entrevistas, análisis documental, con sus correspondientes instrumentos.

Se llegó a la conclusión de que en efecto se tiene que considerar, en el procedimiento inmediato el supuesto de flagrante delito de agresión sexual en un menor de edad, a causa de que, se conseguiría una justicia célere en beneficio de los afectados, a causa de que el procedimiento común es bastante pesado y cansado para la menor víctima que padece el abuso sexual. Del mismo modo, el procedimiento inmediato, es el procedimiento más adecuado para delitos que tengan vínculo directo a situaciones de flagrantes abusos sexuales en contra del menor de edad, alcanzándose sentencias en periodo célere.

*Ahora bien, se exponen las teorías y enfoques conceptuales relacionados con el tema en estudio, para ello es importante empezar indicando que, existe una variada problemática en relación con las investigaciones y procesos penales que se llevan a cabo por la comisión de los delitos de violación sexual.*

En relación con las teorías ligadas al tema, se tiene la teoría del delito, que de acuerdo con De la Cuesta (1995), comprende, notifica y sistematiza los requerimientos globales que han de mostrarse en un comportamiento para que pueda ser tomado en consideración como crimen castigado con una sentencia. Según Villavicencio (2006), es la que se encuentra a cargo de conceptualizar los rasgos globales que tiene que tener un comportamiento para que sea atribuido como una acción condenable. De esta manera, además, conceptuó a los delitos como conductas típicas, antijurídicas y culpables; las que están en un vínculo de prelación requerida. De igual modo añadió, que ciertos autores contemplan a la

punibilidad como una categoría extra, empero en el sistema de justicia nacional se toma la teoría tripartita que logra hasta la culpabilidad.

En ese sentido, para determinar si un comportamiento en general es delictivo, se necesita básicamente que cumpla con todos los elementos que comprende la teoría del delito. Basta con que el supuesto de hecho incumpla con algunos de ellos para la conducta sea declarada judicialmente impune. Mir (2016) expresó que, es costumbre comenzar el concepto de delito indicando que es un acto o conducta.

Por ello, Benavente y Calderón (2012) señalan que, se deben presentar requerimientos mínimos para estar frente a una conducta, la que sea de utilidad como cimiento y engranaje para las otras categorías (tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), para por último afirmar la realidad de una acción delictiva. La primera de las condiciones es que el agente tiene que ser un ser humano; la segunda, no es de interés de la evaluación jurídico-penal lo cual no se aprecia materialmente (en la realidad), resultando irrelevantes, los planes o intenciones si no se han concretizado o expresado externamente; la tercera, no hay conducta si se encuentra ausente la voluntad, comprendida como el dominio, dirección o control de las acciones. Siendo en esta última, en la cual subyacen los supuestos excluyentes de la conducta para el derecho penal.

Asimismo, se tiene la Teoría puramente subjetiva, que según Cabosmalon (2019) lo primordial para lograr distinguir las distintas etapas del *Iter Criminis* es fundamental conocer de qué modo piensan los criminales, su medio de planeamiento para perpetrar la acción delictiva, pero algo que debe ser analizado es que la teoría contraviene el principio de legalidad a causa de que las acciones son perseguibles, sancionadas y diferenciables por la ley y no por el culpable. Por lo tanto, el sujeto del arresto debe tener conocimiento de cada detalle de la aprehensión, de igual modo esta teoría base que la simple flagrancia no involucra una sencilla apreciación más que todo supone un conocimiento minucioso y exacto de la acción delictuosa.

Mientras que, la Teoría del objetivo formal, analiza que cada una de las acciones ejecutivas van a comenzar con el acto el que se encuentra tipificado en el tipo penal de modo claro. Esta teoría posee argumentos a favor y en contra, a favor se tiene que la teoría respeta el principio de legalidad y en contra tiene esta teoría

manifiesta diferentes modos de la acción, por tanto, destierra la posibilidad del intento en la acción delictuosa (Altuve y Ferreira, 2019).

Así también, la Teoría del objetivo material, la cual es considerada una teoría mixta a causa de que evalúa el criterio objetivo, el que posibilita pensar el comienzo del acto típico, desde inicio de la tentativa que se traduce en el desarrollo de una acción precedente a la ejecución del comportamiento típico. En consecuencia, la flagrante tentativa vendría a ser la circunstancia de peligro del bien jurídico protegido. Por tanto, frente a una acción riesgosa siempre habrá el intento y ello es naturalmente flagrante (Rojas, et al., 2019).

En cuanto a las Teorías del delito de violación sexual, se tiene la teoría dworkiniana, que sostiene que al plantear que hay acontecimientos positivos o negativos en sí mismos, con independencia de que puedan o no haber legislaciones que los sentencien y de que una comunidad puntual considere un definido comportamiento o escenario bueno o malo. En relación con eso, si bien el autor procura ser comprensivo de la cuestión cultural de la problemática, recurre a la sensibilidad de los lectores como modo de anular la discusión al manifestar que ninguna persona podría contemplar que asesinar infantes por entretenimiento puede ser tomado en consideración algo positivo o favorable y en consecuencia es negativo en sí mismo. Desde la actual ética, es indiscutible mencionada premisa, no obstante, por los aspectos antedichos considero que el ejemplo no basta para probar el punto que procura.

Por su parte, la Teoría de la Causa Adecuada, que según Goldenberg (1989), establece 2 acontecimientos que pueden ser uno causa de otro. De esta manera, además, se tiene la teoría del perjuicio, al respecto Monateri (2015), puntualiza al perjuicio como cualquier acto que generará un daño en otro individuo, y que este no quedará solo ahí, sino que influirá en distintas cuestiones de su existencia, y que el atacante tendrá una responsabilidad contra el daño de su agraviada.

También, se encuentra la Teoría de los derechos fundamentales como teoría estructural, constituye no solamente el primer fragmento de una teoría integrativa de las facultades fundamentales, puesto que la lógica de la fundamentación demanda que el medio desde los conceptos de las facultades fundamentales a los juicios de obligación ser de facultades fundamentales concreta sean

asequible, en la superior medida probable, a controles intersubjetivos (Aguirre, 2013).

Como se sustenta, las facultades fundamentales por ser naturales, siempre se han encontrado presentes con el humano, pese a que, no considerados del todo, es de esta manera que se ha planteado que estas facultades conforman parte de un sistema social que han venido siendo consideradas por la literatura y la jurisprudencia, de allí que esta estructura al mismo tiempo abarca, principios de conformación social, elementos de ordenación social, garantías de libertad, entre otros (Alexy, 1988).

Del mismo modo, con la finalidad de ahondar las teorías, se puede integrar el esquema de Warrd y Siegert (2002) los cuales aseveraron la existencia de diversas vías de comportamiento delictivo contra la autonomía sexual. Indicando que cada rumbo supone una serie básica de instrumentos disfuncionales que van a definir causas de susceptibilidad, y se verán perjudicados por causas proximales y distales como un evento educativo, biológico, ambiental y cultural. Estos dispositivos serían: déficit en habilidades sociales y relaciones íntimas, guion sexual distorsionado, desregulación emocional y alguna distorsión cognitiva. Estos instrumentos causales interaccionan para que los seres humanos perpetren un crimen en contra de la libertad sexual.

Por último, la Teoría de la a penetración social, establece que, los vínculos abarcan diferentes niveles de intimidad, de intercambio o nivel de penetración social, estas premisas indican que hay determinados niveles en los vínculos humanos y estos se desarrollan primeramente de vínculos íntimos a no íntimos, a lo largo de este procedimiento de desarrollo pasan por una formación sistemática y predecible que luego va a dar resultado a la despenetración o la ruptura de mencionado vínculo, de manera que las relaciones no íntimas avanzan hacia la intimidad debido a la autorrevelación (Taylor, 1973).

Ahora bien, en cuanto a los enfoques conceptuales sobre la flagrancia delictiva, en términos de Vera (2021) es la situación donde un individuo es sorprendido mientras se encuentra cometiendo la acción delictiva, hay tres clases de flagrancia: estricta, casi flagrancia y presunta. De esta manera, el propósito práctico del procedimiento penal en general, y de la flagrancia en especial, es declarar la certeza de la veracidad con relación a los acontecimientos indagados,

unido a la utilización de sus efectos jurídicos. Con relación a eso, Meini (2006) manifestó que la flagrancia es un concepto que comprende el instante en que los autores o partícipes se encuentran llevando a cabo el ilícito, lo cual implica a todas las acciones condenables del *iter criminis*.

Los delitos flagrantes en su concepto constitucional tradicional se muestran por la constatación sensorial de la acción condenable que se está llevando a cabo o que se acaba de efectuar en el mismo instante de ser descubierto los autores o partícipes; con lo cual, se podrá conocer de modo directo la existencia de la acción como el reconocimiento de su autor, apreciándose el vínculo del autor con el desarrollo de la acción condenable (Tapia, 2012).

Por su parte, Alarcón et. al (2018) la cuestión más relevante en flagrancia es recolectar las partes probatorias o evidentes para comenzar el procedimiento inmediato y basta disponer de un supuesto de flagrancia que relacione al acusado con la acción delictiva, para lograr comenzar el procedimiento inmediato; apoyado por McGlynn (2017) manifiesta que, luego de una evaluación de la legislación actual se requiere un cambio urgente y se evalúan muchas alternativas de cambio de la legislación.

De acuerdo con Valderrama y Valverde (2017) indica con relación a los supuestos de flagrancia delictiva hay la obligación legal de comenzar un procedimiento rápido, ante un acontecimiento de flagrancia criminal, ello no significa que, necesariamente su trámite se efectúe frente a un procedimiento inmediato, a causa de que, por último, los jueces por medio del control de flagrancia pueden advertir el medio adecuado para el trámite; no obstante, García (2019) manifiesta que: en la praxis los requerimientos fiscales en procedimientos inmediatos poseen una carencia en las evidencias delictivas y ello perjudica el principio acusatorio.

Villarreal (2018) afirma que la flagrancia delictiva en el procedimiento inmediato no asegura que se cumpla debidamente una facultad fundamental de igualdad de armas, a la realización del principio de un sistema garantista y acusatorio, del mismo modo que transgrede la facultad al plazo racional toda vez que el corto plazo que posee la defensa no le posibilita desarrollar una defensa normal y material a la vez restringe que la defensa pueda acceder a los expedientes y pruebas y en su defecto brindar elementos de prueba de descargo o cargo.



Por otra parte, Vásquez (2017) manifiesta que la flagrancia es el hallazgo de los delitos y que tienen como particularidad primordial la inmediatez personal y temporal, no obstante, indica que el supuesto de flagrancia no puede legalizar un arresto debido a que se encontraría atentando contra la facultad a la libertad, ello basado al periodo de la flagrancia delictiva que es de un día. De igual modo, Guillinta (2018) la regulación de la flagrancia en la normativa procesal penal constituye una violación al derecho a la libertad del detenido y, por ende, al principio de presunción de inocencia, así como a la posibilidad de llevar a cabo una defensa efectiva debido a las características propias del proceso.

De hecho, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema mediante la Casación 553-2018/Lambayeque, ha establecido que para que se configure la flagrancia, es necesario cumplir con dos requisitos: uno sustancial y otro adjetivo. El requisito sustancial se refiere a la temporalidad, es decir, que el delito se esté llevando a cabo o que haya concluido recientemente. En cuanto al requisito adjetivo, se refiere a la cercanía física del individuo con el lugar donde se cometió el delito y a su participación directa en el mismo. Estos criterios son importantes para determinar si se puede aplicar la prisión preventiva o la detención ciudadana en un caso de flagrancia delictiva.

Un aspecto relevante para la investigación es lo establecido por Ore (2018) quien plantea 3 tipos de flagrancia delictiva en mérito al tiempo que hay entre el comportamiento y la aprehensión del agente y clasifica en flagrancia estricta, la cuasiflagrancia y la flagrancia presunta, cada una de ellas con rasgos y propiedades diferentes en razón la inmediatez personal y temporal. De ahí que, se desprende la flagrancia estricta, esta clase de flagrancia se distingue cuando los sujetos son descubiertos llevando a cabo la acción delictiva habiendo un vínculo directo e inmediato con los bienes delictivos. López (2015) manifiesta que el requerimiento en esta clase de flagrancia es descubrir al criminal que es análogo de que sea sorprendido en las manos en la masa y que dicho hallazgo se desarrolle con la apreciación sensorial del hecho criminal.

Mientras que, la cuasiflagrancia, se distingue por la mediación del agente inmediato luego de haber escapado del escenario del delito o del sitio de las acciones siendo buscado y arrestado luego; el D. L. N.º 983 (2007) que indica que el agente se identifica luego de cometer la acción condenable, siendo

identificado por el agraviado, por algún testigo algunos medios o equipos electrónicos y/o audiovisuales. Finalmente, la flagrancia presunta opera si el agente es arrestado por efectivos policiales dentro de las 24 horas de haberse cometido el delito penal, sin la presencia en la escena de los acontecimientos consten de modo directo, no obstante, esta figura demanda que el individuo arrestado haya sido hallado con bienes del crimen (Ley N.º 29372, 2009).

Es de esta manera que el art. 259 del Código procesal penal, indica como presunciones de flagrancia delictiva, si: 1. La persona es descubierta en el desarrollo de la acción condenable. 2. La persona acaba de llevar a cabo la acción condenable y lo sorprenden. 3. La persona ha escapado y ha sido reconocida a lo largo o al poco tiempo del desarrollo de la acción condenable, sea por la agraviada o por testigos, o por medios audiovisuales u otro similar, con cuyas ciencias aplicadas haya sido registrada su imagen, y sea hallado dentro de las 24 horas de sucedido la acción condenable. 4. La persona es aprehendida dentro de las 24 horas luego del desarrollo del crimen con consecuencias o medios procedentes de aquel o que hubieren sido usados para desarrollarlo o con indicios en su organismo que señalen su posible intervención en la acción delictiva.

Al respecto, San Martín (2015) explica que la privación de libertad por parte de la policía solo es válida en caso de flagrancia delictiva, lo cual implica que el autor es sorprendido en el acto y buscado con el material y objetos del crimen que prueben su implicación en el mismo. En tal sentido, el personal policial puede proceder a su detención con la finalidad de aclarar los acontecimientos y continuar con la indagación.

Por lo tanto, según Alcocer (2011) los efectivos policiales para analizar la proveniencia del arresto en flagrancia delictiva tiene que valorar la concurrencia de la tipicidad, culpabilidad y antijuricidad de la conducta, lo que comprende los motivos de justificación, empero especificando que la evaluación con relación a la tipicidad tiene que ser a nivel de una tipicidad objetiva y no en riguroso lo subjetivo; ello es, el Policía ex ante analiza la conducta que aprecia y le da una interpretación delictuosa; ello es, la mera información fáctica no basta para arrestar a un individuo en flagrancia, es importante que los efectivos policiales

analicen el acontecimiento y tomen consideración que tiene un aspecto típico, para que luego no existan razones de justificación evidentes.

En cuanto a los enfoques conceptuales del delito de violación sexual se comprende como la acción donde se introduce vía bucal, anal o vaginal alguna parte del cuerpo u objeto sin la aceptación de la afectada pudiendo o no emplear la fuerza ello generando lesiones. De ahí que, la violación sexual ha sido uno de los modos de violencia de género más antiguos y extendidos en todo el planeta. En muchas culturas, se ha considerado como un acto de guerra, una forma de subordinación o control masculino y una forma de humillar y deshumanizar a las mujeres (Murillo, 2013).

La OPS (2005), puntualiza a la violencia sexual como cualquier acción sexual, el intento de llevar a cabo una acción sexual, las opiniones o insinuación sexual no deseada, o los actos para la comercialización o usar de cualquier otra forma la sexualidad de un individuo por medio de coerción por otro individuo, con independencia del vínculo de este con la afectada, en cualquier ambiente, inclusive el hogar y el sitio de trabajo.

Así, Greydanus y Merrick (2017) expresa con relación a la violencia sexual de niños y adolescentes, que continúa siendo un fenómeno cataclísmico en cualquier sociedad y cultura del planeta, agregando que no se conoce las cantidades exactas. Esta discusión brindó nociones en cuanto a las consecuencias de la violación y perturbación que los jóvenes tienen que soportar, incluida una vida de efectos psicológicos y decesos. El tratamiento es complicado y conflictivo, entre tanto el secreto es el entendimiento de problemáticas y esfuerzos para la previsión.

Gómez, et al. (2020) manifiesta que, el abuso sexual infantil, genera una emoción adversa en diferentes dimensiones de la sanidad de la víctima, trascendiendo por un extenso periodo de su existencia y se profundiza en la medida que se amplíe el momento de expresas los acontecimientos; de acuerdo con Suárez (2019) las instituciones educativas son los entornos socializadores que tienen como obligación fomentar entre el estudiantado la creación de suficiencias personales en todos los niveles del método educativo; Harper (2017) señala que, se emplea un marco teórico de justicia organizacional para probar que las

restricciones en los derechos al debido proceso disminuyen los resultados justos tanto para la afectada como para el procesado.

En el Perú, la violación sexual ha sido una problemática social que ha continuado durante el pasar del tiempo, siendo uno de los modos de abuso sexual más comunes y que afecta principalmente a mujeres y niñas. Por ello, se han aprobado diversas normas y políticas públicas para precaver y castigar la violación sexual. Destaca la aprobación de la Ley N.º 30364, que define medidas de protección para las afectadas de violencia sexual y que modifica el Código Penal para incrementar las sentencias por este delito. Además, existe el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, que busca prevenir y erradicar la violencia contra las féminas y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

La regulación del delito de violación sexual se encuentra establecida en el Código Penal en el Título IV del Libro Segundo, que se refiere a los delitos contra la libertad sexual. El art. 170 del Código Penal define el delito de violación sexual como el acto de tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducir objetos por alguna de estas vías a un individuo por medio de agresiones, amenazas o sorpresa.

De igual modo, el mismo artículo indica que la pena para este delito es privativa de la libertad será no inferior de 20 ni superior de 26 (Código penal peruano, 2004). Es un delito grave que afecta gravemente la dignidad e integridad sexual de las afectadas y que, por tanto, tiene que ser perseguido y castigado con toda la rigurosidad de la legislación. En este sentido, San Martín (2017) destaca la importancia de que las autoridades judiciales y fiscales apliquen de manera adecuada el art. 170 del Código Penal, para garantizar una justicia efectiva y una protección adecuada a las afectadas de abuso sexual.

La legislación que se refiere a los delitos sexuales en el Código Penal de Perú ha sido cambiada varias veces, especialmente en lo que se refiere a aumentar las penas y reducir o eliminar los beneficios de la prisión. Esta tendencia muestra una política criminal que se enfoca solamente en la represión y utiliza el derecho penal de manera simbólica, lo que va en contra de los objetivos preventivos del derecho penal en un Estado Constitucional (Defensoría del Pueblo, 2007).

En cuanto a jurisprudencia relevante del delito de violación sexual; el TC ha definido este delito como una acción que solamente puede ser perpetrada por alguien que tenga un profundo desprecio por la dignidad humana, siendo una grave violación de los derechos fundamentales a la integridad física, psicológica y moral, así como al derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, los dos considerados en el art. 2, inciso 1, de la carta magna. La gravedad del delito se acentúa cuando se comete contra menores de edad, quienes, debido a su menor formación física y psicológica, están en una situación de superior susceptibilidad e indefensión; y alcanza niveles particularmente depravados cuando la violación es seguida por el deceso del menor, tal como está estipulado en el art. 173-A del Código Penal (Sentencia del Exp. N.º 0012-2010-PI/TC, fundamento 48, Tribunal Constitucional del Perú, 2011).

Como subcategorías se tienen: daño físico y psicológico, en términos de Alaggia et. al (2019) expresa que aún existe una gran cantidad de infantes y adolescentes que son objeto de violencia sexual, pese a cada esfuerzo preventivo. Igual de angustiante es el hecho de que varias afectadas siguen experimentando en silencio, como lo evidencia la elevada cantidad de retrasos en la difusión. Por su parte, Vilela (2022) señala que, los daños psicológicos se acreditan por medio de informes emitidos por psicólogos que se encuentran adscritos en el distrito judicial. Mientras que, según Viru (2022) los daños psicológicos siempre van a quedar en las afectadas siendo su rehabilitación por medio de terapias psicológicas lo cual si beneficiara con este procedimiento inmediato sería el conseguir justicia a un corto periodo.

En cuanto a la subcategoría bien jurídico protegido el Acuerdo Plenario N.º 3-2011/CJ-116-Lima, define que, en los delitos de violación sexual, las sanciones son directamente a los accionantes del ilícito, y se protege la libertad o indemnidad sexual. Así, la libertad sexual ha sido considerada de manera contemporánea como una facultad a determinar y a escoger la práctica de su sexualidad. De allí que la ley penal moderna considera a los individuos la doble potestad de disponer de su misma sexualidad y de negarse a intervenir en una conducta sexual no deseada.

El cambio introducido por la Ley N.º 28251, regula los elementos del delito de violación sexual, de ahí que, el Código Penal (CP) extendió el catálogo de

comportamientos que son tomados en consideración como delitos de abuso sexual. En comparación del planteamiento con que se promulgó el CP de 1991, los delitos de abuso sexual consideran acciones de penetración buco genital, del mismo modo que acciones de penetración con algún objeto u otra parte del cuerpo distintas al órgano sexual del hombre. Efectivamente, la ley penal prescribe en su art. 170 los delitos de violación y lo detalla como el acceso carnal por vía vaginal, bucal o anal o lleva a cabo otras acciones análogas metiendo objetos o alguna parte del cuerpo por alguna de las 2 vías, mediando para esto agresión o graves amenazas.

En base al cambio introducido por la ley N.º 28704, el individuo afectado de los delitos de violación tiene que tener al menos dieciocho años de edad y el supuesto de comisión de delitos contra individuos con menos de dieciocho años de edad se encuentran contenidos en el art. 173. En esa línea, el legislador peruano ha elegido por considerar modos de abuso sexual que precisan contacto físico; no obstante, la OMS (2010) plantea un concepto en el cual se consideren otros modos indicando que el abuso sexual es cualquier acción sexual, el intento de realizar una acción sexual, las opiniones o insinuación sexual no deseada, o los actos para la comercialización o emplear de cualquier otra manera la sexualidad de un individuo por medio de coerción por otro individuo, con independencia del vínculo de este con la afectada, en cualquier ambiente, incluido el sitio de trabajo o el hogar.

*Desde un contexto histórico*, Rivas (2016) señala que, en Babilonia se creó el primer Código jurídico, en donde se regulaban diversas conductas punitivas, así como, las sanciones y castigos por la comisión de actos delictivos, que implicaban penas capitales, agresiones corporales, multas, resarcimiento económico y destierro de la comunidad. Pero, además, se regulaba la flagrancia delictiva, tal es así que, por ejemplo, se establecía que si un individuo conocía carnalmente su hija (delito flagrante), era desterrado de la ciudad, o si los hijos eran vistos golpeando a su padre, se les procedía a cortar las manos.

Por otra parte, en la India con la creación del Código de Manú (200 a.C.), se regulaban una serie de ilícitos eran tomados en consideración como flagrantes, siempre que estos ilícitos infringían las cuestiones: moral, social, religiosa y educativa; por ejemplo, la infidelidad en caso de flagrancia, era sancionada de

forma distinta entre hombres y mujeres, los primeros eran sancionados a permanecer en la lumbre, mientras que, la mujer adúltera era devorada por perros en presencia de la gente (Oropeza, 2015). A su vez, en la tradición hebrea se sancionaban, a través de los libros del Pentateuco, conductas que infringían la enseñanza de Dios, entre los cuales se encontraban la pena de muerte, el destierro, azotes, la ley del talión, las multas y la esclavitud, las cuales eran desarrolladas cuando se determinaba verazmente la culpabilidad del imputado (Klingbeil, 2019).

En el derecho romano, en el Código de las XII Tablas se encuentra la primera referencia de la flagrancia (*"in fraganti"*), denominada, *manifestum*. A lo que, Vincenzo (1952) indica que, en las tradiciones romanas, los arrestos en flagrancia eran acciones con las cuales un individuo sorprendido mientras se encontraba perpetrando un ilícito, era privado temporalmente de su libertad personal sin orden o disposición del pretor. En razón a esto, se puede indicar que la legislación de flagrancia tuvo su origen.

Al respecto, Magi y Villalba (2020), indican que, en el título correspondiente del Edicto del Pretor, se diferencia entre hurto no manifiesto (*"furtum nec manifestum"*) y hurto manifiesto (*"furtum manifestum"*); el primero recogía un tipo de hurto normal, que era castigado con una sentencia del doble del valor del objeto hurtado y que tenía también, una nota de infamia; mientras que, el segundo recogía el supuesto del llamado *"in fraganti"* o "con las manos en la masa", el cual es sancionado como un *acto furti*, que era cuatro veces mayor al valor del objeto hurtado. De hecho, Samper (2017) señala que este tipo de flagrancia, también se desarrolló en las Instituciones de Gayo.

En tanto que, es en la Edad Media, donde se empieza a debatir y diferenciar la detención por flagrancia, por mandato judicial y por autoridades con competencia, de forma que, surgen leyes referidas a los delitos flagrantes, tales como la Lex Romana Visigothorum (506 d.C.). Consecuentemente, con la creación de la primera Constitución, en donde se estableció un punto de inflexión de los derechos humanos, se da origen a una norma jurídica sobre la detención. De ahí que, en la Magna Carta *Libertatum*, se instituyeron características semejantes al derecho a no ser privado de la libertad sin mandato de autoridades competentes, producto de los reclamos por los inconvenientes sociales y

políticos que atravesaba Inglaterra, pues se evidenciaban una serie de abusos por parte de los normandos en contra de los anglosajones en la recaudación de los impuestos (Sierra, 2018).

Es importante indicar que, el 15 de julio de 1215, fue dado a conocer a la población inglesa, los sesenta y tres artículos de *Magna Carta Libertatum*, que regían legislaciones de alcance mínimo sobre la libertad individual del ser humano y fueron tomados en consideración para definir la constitución de la institución del debido procedimiento, siendo que hoy en día es de mucha relevancia para llevar los procedimientos jurídicos y han servido de eje para el desarrollo del debido proceso en el continente Europeo, convirtiéndose en pieza clave de los Estados de Derecho (Bujosa, 2015). Posteriormente, entre el periodo de 1252 y 1284 se incorpora al ordenamiento jurídico español el instituto de la flagrancia en Las Siete Partidas de Alfonso X, que es un código jurídico legislado en la Corona de Castilla, en donde se tiene como objetivo regular con analogía jurídica (Iglesias y Navarro, 2020).

En la edad moderna, la monarquía española utilizó las leyes en España a la nueva sociedad, aunque luego instala el Consejo de Indias, los cuales definieron normativas para su utilización de manera temporal y espacial en el continente americano, surgiendo las Leyes de Indias, que tuvo vigencia hasta luego de la independización de América, siendo que, en el supuesto que se produjesen vacíos u omisiones para regular un problema de cuestión jurídica se recurría a las leyes actuales en la nación española, sobre todo en aquellos casos de delitos flagrantes (Arévalo, et al., 2022).

La edad contemporánea, por el contrario, presenta dos momentos importantes sobre el proceso de arresto en flagrancia; el primero en la Constitución de Cádiz de 1812 que introdujo la concepción de flagrancia y la excepción de orden previa orden judicial al definir, en su art. 292: *“In fraganti un criminal puede ser detenido y todos pueden detenerlo y llevarlo a la presencia del juez: presentado o colocado en custodia se procederá en todo, como se previene en los artículos precedentes”*; el segundo en la Ley de procesamiento italiana de 1930, en donde se admitió que un individuo particular podía detener a un delincuente descubierto en flagrancia o cuasi flagrancia, conservando el deber de presentarlo de modo inmediato a la orden de las autoridades competentes (Langoni y Saizar, 2014).



Por último, en la actualidad el modelo de la detención en flagrancia fue insertada como guía por distintas naciones republicanas y regulada en su legislación interna a nivel Constitucional, Penal y Procesal, desarrollándose una serie de requisitos indispensables para su concepción. Al respecto, Espinoza (2016) indica que, la flagrancia implica que cada elemento requerido para probar la comisión del crimen esté presente en el sitio del arresto y sean recabadas a lo largo de la detención; y, que esta se perciba, no se demuestre, y se encuentra asociada a las pruebas directas y no a las indirectas, circunstanciales o indiciarias, se excluyen las sospechas, intuiciones, conjeturas o deducción para definir la realidad del crimen y la intervención del acusado.

*Desde el plano político*, el Estado con el fin de brindar protección a la comunidad tiene el deber de generar implementar regímenes y medios para luchar contra el crimen, por lo que, un punto de enorme relevancia son los supuestos de flagrancia regulados en el Código Procesal Penal (Girón y Mamian, 2020). No obstante, el plazo que se establece para buscar y arrestar al sujeto agente de la acción delictiva resulta insuficiente, pues debido a su naturaleza violenta requiere perseguirse de forma inmediata, hasta su captura para evitar la impunidad, asegurar los elementos usados en la perpetración del delito y evitar la lesión al bien jurídico protegido.

De ahí que, Walsh, et al. (2018) refiere que, teniendo en cuenta las políticas criminales adoptadas en ciertos países como Alemania y México, respecto a la limitación de derechos fundamentales como la libertad personal, se han introducido figuras de carácter excepcional como la detención fuera del plazo de flagrancia y sin una orden judicial, que tiene como finalidad brindar una protección oportuna a la sociedad, el éxito del proceso y la reducción de los índices criminales.

*En relación con un enfoque social*, en la actualidad, el país y la superior parte de naciones latinoamericanas vienen desarrollando un enorme crecimiento económico producto de la modernización, globalización e industrialización. Sin embargo, con ello también se ha acrecentado el índice delictivo, cifras que aumentan con el pasar de los años, debido a que los poderes del Estado no han adoptado medidas oportunas de política criminal, para neutralizar la ola de delitos que ocurren en la sociedad y afectan a los ciudadanos, a través de

diferentes delitos que crean inseguridad, como el de violación sexual, el cual continúa siendo una problemática general no solucionada, a pesar de la puesta en funcionamiento de estándares mundiales que buscan brindar una debida protección a las víctimas (Triana, 2020).

*Desde un plano epistemológico*, se puede indicar que, la normalización de conductas, la vigilancia y los castigos conforman manifestaciones del poder punitivo. Este concierne por antonomasia al instrumento por medio del que el Gobierno domina y contrarresta las acciones criminales como comportamientos anormales (Foucault, 1976). De manera que, para desplegar los instrumentos de dominación, las instituciones crean una clase de saber que justifica el vínculo de jerarquía entre el Gobierno y la comunidad.

Así, Keller (2010) analiza la probabilidad de estudiar procedimientos, ejercicios y regímenes sociales del conocimiento, por medio del acto discursivo. Esta evaluación es trascendente puesto que, el abordaje que se le ha otorgado al evento del crimen desde el discurso del Gobierno contesta a una creación social que trasciende el escenario local y se genera precisamente desde un escenario transnacional desde el cual se plasma un concepto predominante de seguridad.

Entonces, por una parte, los regímenes criminales vinculados a la puesta en funcionamiento de procedimientos de justicia pronta, con un extenso instrumento represivo tienen como base teórica la creación de un Estado preventivo, que preconiza una manera de actuar de modo proactivo ante los peligros y no como en un Estado de derecho, que es determinado de manera reactiva según ciertas garantías y principios (Crespo, 2006). Un segundo discurso muestra un punto de vista más complejo, vinculada a la concepción de seguridad humana, realizada por entidades internacionales como las Naciones Unidas. Este enfoque considera que la seguridad no solamente se distingue por el elemento de represión y previsión del crimen, sino que, de la misma manera, se ve vinculada a causas alimentarias, económicas, políticas y de sanidad social, nacional y personal (Chinchilla, et al., 2000).

Aún y cuando ninguno de estos conceptos de seguridad simboliza un rompimiento epistemológico con relación al modo en el que el Gobierno normaliza comportamientos y sanciona los delitos, lo real es que en la segunda corriente se refleja un componente central de garantía y respeto de las facultades

humanas. De ahí que, las escuelas iuspositivistas, siguiendo el último enfoque, apoyan el dominio del derecho (como normativas y legislaciones positivas) en la vida social de los individuos, dejando de lado la cuestión individual interna, tomando en consideración que el fuero más íntimo de los hombres tiene que hallarse resguardado y no ser perseguidos (Barbarosch, 2011).

Por su parte, el positivismo jurídico sostiene que la praxis del derecho tendría que restringirse al acatamiento de la normativa *stricto sensu*, a causa de que eso, y no otra cosa, es lo que aseguraría justicia. Evidentemente, esta reconstrucción se puede discutir, pues se ha llegado a sustentar que la problemática de la justicia se encuentra por sobre y por fuera del de obediencia a las leyes, planteando que este tema no tiene nada que ver con la problemática del derecho ni del debido procedimiento. Estas posiciones extremas, considero, anulan la discusión en los mismos sitios que lo hacen los iusnaturalismos tradicionales, al disminuir el área de discusión a cuestiones de forma, llevando en su último término la cuestión a una de fe, de verdades repetidas sin cesar (Alonso, 2006).

No obstante, algo que se puede decir en defensa de la aseveración con relación al acatamiento a la normativa, como una vía segura hacia un modo de comprender el hacer justicia: esta posibilitaría el cumplimiento de una de las máximas aceptadas como sólidas bases del derecho y de igual modo como un ideal de la justicia, a saber, la equidad frente a la ley. El que las mismas legislaciones se apliquen a todos los individuos asegurarían su trato igual, en principio, si llegara el caso de que se vieran implicados en un procedimiento criminal.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de la investigación**

El tipo de investigación fue básica, pues buscó responder esencialmente interrogantes, a fin de extender el conocimiento existente, siendo que estuvo fundamentada en la indagación y sus hallazgos, posibilitando la transferencia y discusión del conocimiento (Rivera, 2019). En esta investigación, se tuvo como propósito obtener conocimientos, buscando extender y profundizar el discernimiento sobre la ampliación del plazo de flagrancia en el delito de violación sexual, con la finalidad de establecer sugerencias y/o recomendaciones que coadyuven a una correcta administración de justicia.

Según su enfoque fue cualitativo, punto de vista del investigador en el que se prioriza los datos cualitativos, se describe, interpreta y comprende la información de los resultados. En su tratamiento se considera un enfoque holístico, lo cual permite entender mejor el conjunto o el comportamiento global del fenómeno; el enfoque cualitativo se utiliza primero para descubrir y refinar preguntas de investigación (Sánchez, et al., 2018). De esta manera, la investigación privilegia el análisis profundo y reflexivo de los significados subjetivos e intersubjetivos que formaron parte de una realidad fenomenológica.

En cuanto al diseño, la investigación se enmarcó en la fenomenología en razón de que los participantes fueron especialistas en el tema y desde su conocimiento y experiencia brindaron información que permitió resolver el problema de investigación. Según Hernández, et al (2014) este diseño se enfoca en las experiencias individuales de los sujetos participantes, de forma que el investigador se encarga de contextualizarlas, a fin de recolectar información para la investigación.

#### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

##### **3.2.1. Ampliación del plazo de flagrancia delictiva**

- **Ámbito temático:** Derecho Penal, Procesal, sistema de pena, causas y formas del fenómeno criminal

• **Problema de investigación:** Se ha establecido que, el periodo de flagrancia, para perseguir y capturar al culpable de la acción delictiva no es suficiente, considerando diferentes factores, el tiempo donde se toma conocimiento de la noticia criminal, la distancia del sitio en el cual fue perpetrado el ilícito y fueron trasladados los especialistas para abordar la escena del crimen, el proceso para la recolección de medios probatorios y el estudio para identificar al autor del delito.

• **Preguntas de investigación:** ¿De qué manera la ampliación del plazo de flagrancia en el delito de violación sexual coadyuva a una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022?

• **Objetivo general:** Analizar de qué manera la ampliación del plazo de flagrancia en el delito de violación sexual coadyuva a una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.

• **Objetivos específicos:**

- Explicar los principales aspectos normativos de la flagrancia delictiva en el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.

- Determinar los criterios jurisprudenciales de la flagrancia delictiva en el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.

- Examinar los presupuestos jurisdiccionales del mandato de detención en casos de flagrancia delictiva en el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.

- Identificar los problemas que presenta el plazo de flagrancia en el delito de violación sexual para una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.

- Fundamentar la necesidad de la ampliación del plazo de flagrancia en el delito de violación sexual para una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.

• **Categorías:** La flagrancia delictiva es una concepción que abarca el momento en que el autor o los partícipes están realizando el delito, lo que involucra a todos los actos punibles del iter criminis.

• **Subcategorías:**

- Aspectos normativos
- Criterios jurisprudenciales
- Presupuestos jurisdiccionales
- Problemas del plazo de flagrancia
- Necesidad de la ampliación del plazo

### **3.2.2. Delito de violación sexual**

- **Ámbito temático:** Derecho Penal, Procesal, sistema de pena, causas y formas del fenómeno criminal
- **Problema de investigación:** En los delitos de violación sexual no se tiene una actuación inmediata en la identificación del autor del delito, pues en muchos casos, estos son cometidos por personas cercanas a la víctima, o la víctima permanece bajo amenaza o dependencia por parte del agresor, lo que dificulta que se brinde una adecuada protección a los agraviados. Entonces, resultaría adecuado que se amplíe el plazo de flagrancia en estos delitos, con la finalidad de sancionar oportunamente estos delitos.
- **Preguntas de investigación:** ¿De qué manera la ampliación del plazo de flagrancia en el delito de violación sexual coadyuva a una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022?
- **Objetivo general:** Analizar de qué manera la ampliación del plazo de flagrancia en el delito de violación sexual coadyuva a una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.
- **Objetivos específicos:**
  - Explicar los principales aspectos normativos de la flagrancia delictiva en el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.
  - Determinar los criterios jurisprudenciales de la flagrancia delictiva en el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.
  - Examinar los presupuestos jurisdiccionales del mandato de detención en casos de flagrancia delictiva en el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.

- Identificar los problemas que presenta el plazo de flagrancia en el delito de violación sexual para una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.
- Fundamentar la necesidad de la ampliación del plazo de flagrancia en el delito de violación sexual para una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.
- **Categorías:** El delito de violación sexual es entendido como el acto de introducir vía vaginal, bucal o anal algún objeto o partes del cuerpo sin el consentimiento de la víctima pudiendo o no utilizar la fuerza esto causando lesión.
- **Subcategorías:**
  - Aspectos normativos
  - Criterios jurisprudenciales
  - Presupuestos jurisdiccionales
  - Problemas del plazo de flagrancia
  - Necesidad de la ampliación del plazo

### **3.3. Escenario de estudio**

En este caso, fue la provincia de Sánchez Carrión, la cual pertenece al departamento de La Libertad, siendo que para la obtención de los resultados se procedió a recolectar los datos mediante la aplicación de los instrumentos seleccionados, de ahí que, se analizaron fuentes documentales, normativas y jurisprudenciales sobre la ampliación del plazo de flagrancia en el delito de violación sexual. Asimismo, a fin de brindar un fundamento mayor a la investigación, se aplicó una guía de entrevista a los abogados especialistas de la provincia de Sánchez Carrión. Según López (2013) el escenario de estudio es aquel lugar donde se desarrollará la investigación, y en donde se tendrá accesibilidad a las características de los participantes y recursos disponibles que se determinan en la elaboración de la investigación.

### **3.4. Participantes**

Se consideraron como participantes de este estudio, en primer término, a siete (7) abogados especialistas en Derecho penal de la provincia de Sánchez Carrión. Asimismo, fuentes documentales tales como expedientes, normas, libros, resoluciones, revistas, jurisprudencia internacional relacionada a la flagrancia en el delito de violación sexual, de manera que se recabó la información necesaria para el desarrollo de la investigación. Para Salgado (2017) son aquellos que desempeñan un rol, de forma directa o indirecta durante el desarrollo de la investigación y de los cuales se obtendrá información relevante que permita responder al problema de investigación.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **• Técnicas**

**Entrevista:** técnica de investigación basada en la interacción personal de tipo comunicativo, que tiene como objetivo central obtener información básica para la concreción de una investigación previamente diseñada y en función de las dimensiones que se pretenden estudiar (Sánchez, et al., 2018). Se usó para recabar información de primera mano concerniente a la flagrancia en el delito de violación sexual, la misma que fue brindada por los participantes del estudio.

**Análisis documental:** es un proceso de revisión que se realiza para obtener datos del contenido de dicho documento; en este caso, los documentos deben ser fuentes primarias y principales que facultan al investigador obtener datos y le permitan presentar sus resultados para concluir el estudio (Arias y Covinos, 2021). Permitted recabar información que se asocie a flagrancia delictiva y el delito de violación sexual, la misma fue sustraída de las diversas fuentes documentales que se seleccionen.

#### **• Instrumentos**

**Guía de entrevista:** es un instrumento presentado en un documento cuyo fin principal es recolectar información de la persona entrevistada para el estudio, puede realizarse tanto de forma manual como computarizada y solo puede ser editada por el investigador, por lo que el entrevistado no



debe maniobrarla (Arias y Covinos, 2021). Se aplicó a los participantes del estudio, siendo estos 7 abogados especialistas en Derecho Penal de la ciudad de Trujillo, mediante preguntas abiertas, las mismas que fueron desarrolladas de manera escrita o verbal siguiendo un guion previamente estructurado con el fin de cumplir los objetivos del estudio.

**Guía de análisis documental:** permite recolectar datos e información de las fuentes que se están consultando, las fichas se elaboran y diseñan teniendo en cuenta la información que se desea obtener para el estudio; es decir, no existe un modelo estable (Arias y Covinos, 2021). Fueron analizadas diversas fuentes documentales del Derecho penal, tales como libros, revistas, jurisprudencia asociadas a la flagrancia en el delito de violación sexual, extrayendo aquellos fragmentos que aportaron datos relevantes al estudio.

### **3.6. Procedimiento**

En la ejecución de esta investigación, se desarrollaron las siguientes actividades: i) Se efectuó en primer término, la categorización de los conceptos de estudio, la cual se presentó en una matriz debidamente detallada. ii) Asimismo, se llevó a cabo la recolección de la información a través de las técnicas de la entrevista, análisis documental y análisis de casos, las cuales contaron con sus instrumentos debidamente validados. iii) Seguido de ello, se aplicaron los instrumentos en un período de cuatro semanas, siendo que, se seleccionó la información más apropiada para la investigación, desarrollar los objetivos propuestos y responder la pregunta planteada. iv) Por último, se analizaron e interpretaron los datos, realizando la triangulación de estos, lo que permitió arribar a las conclusiones y plantear las recomendaciones para una posible solución del problema encontrado.

### **3.7. Rigor científico**

El rigor es un medio para establecer la confianza en las conclusiones de un estudio de investigación; permite al investigador lograr una coherencia metodológica a lo largo del tiempo. La fiabilidad y la validez son dos pilares fundamentales en los que se soporta la credibilidad de los resultados. La fiabilidad dada por la posibilidad de obtener similares resultados en

diferentes investigaciones con el mismo propósito y realizadas por distintos investigadores; mientras que la validez está mediada por la correcta interpretación que el investigador haga de estos (Valencia, 2016).

En función a ello, se garantizó la vialidad, asegurando realizarla de acuerdo a los parámetros de coherencia y una correcta interpretación, sin la necesidad de alterar o malversar cualquier tipo de información, y aplicando el método científico, buscando brindar soluciones posibles a la problemática, la cual se obtuvo a través de la validación de los instrumentos, que fue realizada por tres (3) jueces expertos en Derecho Penal y Procesal Penal, pero además, con la confiabilidad de las preguntas plantadas en la guía de entrevista, guía de análisis documental y guía de análisis de casos.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Entre los métodos usados para trabajar la información cualitativa conseguida en cada uno de los instrumentos aplicados, se tuvo:

- Método analítico-sintético: referido a dos procesos intelectuales inversos que operan en unidad: funcionan como una unidad dialéctica. El análisis se produce mediante la síntesis de las propiedades y características de cada parte del todo, mientras que la síntesis se realiza sobre la base de los resultados del análisis (Behar, 2008).
- Método inductivo-deductivo: conformado por dos procedimientos inversos: inducción y deducción. La inducción es una forma de razonamiento en la que se pasa del conocimiento de casos particulares a un conocimiento más general, mientras que mediante la deducción se pasa de un conocimiento general a otro de menor nivel de generalidad (Dávila, 2006).
- Método de sistematización: su uso más común es en la sistematización de información o datos y en la sistematización de experiencias. Como herramienta para procesar información, puede quedarse en elementos sistematizados o puede originar nuevos conocimientos (Bernaldo y Rodríguez, 2004).

- Método exegético jurídico: es un método de interpretación utilizado en el estudio de textos legales y que se centra en la forma en la que fue redactada la ley o regulación por parte del legislador (Ortiz, 2015).
- Hermenéutico-Jurídico: tiene como fin la interpretación de textos poco claros, establece los principios elaborados doctrinaria y jurisprudencialmente, para que el intérprete pueda efectuar una adecuada interpretación de las normas jurídicas (Rodríguez y Pérez, 2017).

### **3.9. Aspectos éticos**

Dado el enfoque del estudio se tuvieron en consideración los aspectos éticos enunciados a continuación:

- Consentimiento informado; los individuos aceptaron participar en la investigación, dado que concordó con sus valores y principios, así como con el interés de aportar su experiencia frente al fenómeno estudiado.
- Confidencialidad; se mantuvo el anonimato en la identidad de las personas participantes en el estudio, la privacidad de la información revelada por estos, y para mantenerla se asignó un número o un pseudónimo a los entrevistados.
- Manejo de riesgos; el investigador cumplió con todas las responsabilidades y obligaciones adquiridas con los informantes; y con el manejo posterior de los datos que estos han proporcionado.
- Condiciones de diálogo auténtico; los participantes fueron capaces de expresar contenidos propositivos y neutros, respecto al tema en estudio, siendo que, su participación les permitió expresar sus propias ideas respecto de este.
- Autonomía: los participantes del estudio tuvieron la capacidad de elegir su participación o retiro de las investigaciones en el momento que lo requirieron.
- Respeto de la propiedad intelectual: se respetaron los derechos de propiedad intelectual de otros investigadores, para ello se evitó cometer plagio, es por esto que toda la información recabada cuenta con la cita respectiva.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Resultados

#### 4.1.1. Objetivo general: Analizar de qué manera la ampliación del plazo de flagrancia en el delito de violación sexual coadyuva a una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.

Tabla 1

*Resumen de los resultados de las entrevistas sobre el objetivo general*

Pregunta	Respuesta	Codificación
¿Cómo la ampliación del plazo de flagrancia en el delito de violación sexual coadyuva a una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022?	E1: Pues permitirá una adecuada identificación del autor y una correcta imputación del hecho delictivo.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Identificación del autor</li><li>• Imputación del hecho delictivo</li></ul>
	E2: Obtener medios probatorios idóneos y la identificación del autor, que garantizará la protección del bien jurídico protegido, brindando mayor seguridad a la sociedad.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Obtención de medios probatorios</li><li>• Protección del bien jurídico</li><li>• Mayor seguridad social</li></ul>
	E3: Obtención de razonables elementos de convicción que conllevarán a una solución posible de este tipo de delitos, a fin de que no continúe la impunidad.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Obtención de elementos de convicción</li><li>• Evitar la impunidad</li></ul>
	E4: Un mejor desarrollo del proceso penal para una correcta imputación y que el investigado sea procesado y sancionado, reduciendo los índices de criminalidad.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Desarrollo del proceso penal</li><li>• Correcta imputación</li><li>• Reducción de los índices de criminalidad</li></ul>
	E5: Un mejor desarrollo del proceso a nivel policial, fiscal y judicial, garantizando los derechos fundamentales de las víctimas.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Desarrollo del proceso penal</li><li>• Garantía de los derechos fundamentales</li></ul>
	E6: No debe ampliarse.	<ul style="list-style-type: none"><li>• No existe ampliación</li></ul>
	E7: Obtención de medios de prueba, mayor seguridad, y que los criminales serán puestos a disposición de la administración de justicia.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Obtención de medios probatorios</li><li>• Mayor seguridad</li><li>• Desarrollo del proceso penal</li></ul>

**Interpretación:** Según los entrevistados la ampliación del plazo de flagrancia en el delito de violación sexual coadyuvará a una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, pues permitirá una adecuada identificación del autor, una correcta imputación del hecho delictivo, la obtención de razonables elementos de convicción, garantizar la

protección del bien jurídico protegido, brindar mayor seguridad a la sociedad, evitar la impunidad, un mejor desarrollo del proceso penal a nivel policial, fiscal y judicial, que el investigado sea procesado y sancionado, así como reducir los índices de criminalidad.

#### 4.1.2. Primer objetivo específico: Explicar los principales aspectos normativos de la flagrancia delictiva en el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.

**Tabla 2**

*Resumen del marco normativo de la flagrancia*

<b>Norma</b>	<b>Artículo</b>	<b>Resultado</b>
<b>Código Procesal Penal</b>	Art. 259: Detención policial con sus supuestos normativos	Según estos resultados, los aspectos normativos de la flagrancia se encuentran contenidos en el artículo 259 del CPP, pero además en la Norma Constitucional, en donde se establecen supuestos para la detención del delito flagrante, los cuales deben cumplirse para una adecuada administración de justicia.
<b>Ley N.º 29372 Ley que modifica el artículo 259 del CPP</b>	Art. 259.- Detención policial, se realizó una modificación del artículo cambiando el contenido de la norma	
<b>Ley N.º 29569 Ley que modifica el artículo 259º del CPP</b>	Art. 259.- Detención policial, se realizó una modificación del artículo, regresando a su contenido original	
<b>Decreto Legislativo N.º 1194</b>	Incoación del proceso inmediato en flagrancia	
<b>Decreto Legislativo que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia</b>		
<b>Decreto Supremo N.º 003-2016-JUS</b>	Protocolo de actuación interinstitucional para el proceso inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos bajo el Decreto Legislativo N.º 1194.	
<b>Ley N.º 30558 Ley de reforma del literal f del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución</b>	Art. 2, inciso 24: Detención policial en un plazo máximo de 48 horas.	

**Interpretación:** Del análisis normativo, se puede colegir que se han introducido diferentes normas y modificatorias en torno al plazo de la flagrancia delictiva, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 259 del Código Procesal Penal y en el literal f, inciso 24 del artículo 2 de la Constitución y que brindan un alcance y noción sobre la importancia de esta figura jurídica, siendo que existe un plazo de 24 horas regulado en el Código Procesal Penal y un plazo máximo de 48 horas en la Norma Constitucional.

Ahora se presentan los resultados de las entrevistas aplicadas a los especialistas, en donde se obtuvieron los siguientes resultados:

**Tabla 3**

*Resumen de los resultados sobre los principales aspectos normativos de la flagrancia delictiva por el delito de violación sexual*

Pregunta	Respuesta	Codificación
Según su experiencia ¿Cuáles son los principales aspectos normativos de la flagrancia delictiva en el delito de violación sexual?	E1: Regulación normativa Constitucional y procesal (art. 259 del CPP) en donde se establecen los supuestos de procedencia de la flagrancia delictiva.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 259 del CPP</li> <li>• Constitución</li> </ul>
	E2: Implementación de políticas y herramientas en la lucha contra el crimen, entre ellos se tiene la regulación del art. 259 del CPP que establece los presupuestos de la flagrancia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Protección social</li> <li>• Artículo 259 del CPP</li> <li>• Plazo de 24h</li> <li>• Detención</li> <li>• Sorprendido</li> <li>• Medios de prueba</li> </ul>
	E3: El art. 259 regula los presupuestos de la flagrancia, en donde se evidencian componentes como la percepción sensorial, inmediatez personal y temporal, y un plazo de 24 horas, que ha sido ampliado constitucionalmente a un máximo de 48 horas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 259 del CPP</li> <li>• Percepción sensorial</li> <li>• Inmediatez personal y temporal</li> <li>• Plazo de 24h</li> <li>• Plazo de 48h</li> </ul>
	E4: Regulación del art. 259 del CPP, en donde se determina la descripción, percepción sensorial de la comisión del delito, el sorprendimiento (inmediatez personal y temporal). Otra situación es que el sujeto sea encontrado con instrumentos que presuman su participación en un plazo de 24 horas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 259 del CPP</li> <li>• Percepción sensorial</li> <li>• Sorprendimiento</li> <li>• Inmediatez personal y temporal</li> <li>• Medios de prueba</li> </ul>
	E5: El art. 359 establece los presupuestos fácticos de la flagrancia, que se fundamenta en cuatro categorías que son: la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad y la punibilidad. Asimismo, el plazo es de 24 horas, aunque la Constitucional lo ha ampliado a 48h.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 259 del CPP</li> <li>• Tipicidad</li> <li>• Antijuridicidad</li> <li>• Culpabilidad</li> <li>• Punibilidad</li> <li>• Plazo de 24h</li> </ul>
	E6: La Norma Procesal Penal en el art. 259 regula los supuestos de flagrancia delictiva y el delito de violación sexual está tipificado en los arts. 170 a 175 del Código Penal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 259 del CPP</li> <li>• Comisión del delito</li> <li>• Sorprendimiento</li> <li>• Plazo de 24h</li> </ul>
	E7: El delito de violación sexual está regulado en el art. 173 del Código Penal; mientras que la flagrancia en el art. 259 del CPP y en la Constitución.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 173 del CPP</li> <li>• Artículo 259 del CPP</li> <li>• Delitos graves</li> <li>• Orden social</li> <li>• Prevención</li> <li>• Indemnidad Sexual</li> <li>• Clandestinidad</li> </ul>

**interpretación:** Según los entrevistados la flagrancia delictiva se encuentra contenida en el Código Procesal Penal, artículo 259, en donde se establecen los supuestos fácticos de su aplicación, tales como que el agente haya sido descubierto realizando el delito, que habiendo cometido el delito sea

descubierto, que haya huido y sea identificado por un tercero o el mismo agraviado, y cuando se encuentre dentro de las 24 horas de haber perpetrado el delito

**Tabla 4**

*Resumen de los resultados de las entrevistas sobre el marco normativo en casos de flagrancia delictiva por el delito de violación sexual*

Pregunta	Respuesta	Codificación
¿Cree usted que el marco normativo vigente permite llevar a cabo un proceso adecuado en casos de flagrancia delictiva por el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022?	E1: No.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratamiento inadecuado</li> <li>• Plazo insuficiente</li> </ul>
	E2: No.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratamiento inadecuado</li> <li>• Interpretación judicial contraria a la Ley</li> </ul>
	E3: Considero no.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratamiento inadecuado</li> <li>• Plazo insuficiente</li> </ul>
	E4: Definitivamente no.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratamiento inadecuado</li> </ul>
	E5: No.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratamiento inadecuado</li> <li>• Clandestinidad</li> </ul>
	E6: Si, pero debe mejorarse es el tema logístico y de presupuesto de la Administración de justicia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratamiento adecuado</li> <li>• Incoación del proceso inmediato</li> <li>• Mejorar logística y presupuesto</li> </ul>
	E7: No.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratamiento inadecuado</li> <li>• Delito continuado</li> <li>• Delitos clandestinos</li> </ul>

**Interpretación:** Para los entrevistados el marco normativo vigente no permite llevar a cabo un proceso adecuado en casos de flagrancia delictiva por el delito de violación sexual, puesto que el plazo resulta poco suficiente para la identificación e imputación delictiva, además que los funcionarios interpretan las normas de acuerdo a sus propios intereses o criterios, lo que conlleva a una protección escasa de las víctimas. Mientras que, uno de los entrevistados en posición contraria considera que si existe un tratamiento adecuado sobre la flagrancia delictiva, y lo que se debería mejorar es la logística de la Administración de justicia.

**4.1.3. Segundo objetivo específico: Determinar los criterios jurisprudenciales de la flagrancia delictiva en el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.**

**Tabla 5**

*Resumen de los resultados de las entrevistas sobre los criterios jurisprudenciales de la flagrancia delictiva en el delito de violación sexual*

Pregunta	Respuesta	Codificación
Podría indicar usted ¿Qué criterios jurisprudenciales han establecido los miembros del TC y la Corte Suprema sobre la flagrancia delictiva en el delito de violación sexual?	E1: Ha tomado distintos criterios, como flagrancia infraganti, encontrar al individuo luego al hecho delictivo con evidencias (nexo causal entre hecho y la comisión del delito).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Flagrancia infraganti</li> <li>• Cuasi flagrancia</li> <li>• Flagrancia presunta</li> </ul>
	E2: Se interviene al sujeto en el mismo instante de perpetrado el delito o cuando posteriormente a ello existen pruebas para comprobar la comisión del hecho delictivo (flagrancia estricta, cuasi flagrancia y flagrancia presunta).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Flagrancia estricta</li> <li>• Cuasi flagrancia</li> <li>• Flagrancia presunta</li> </ul>
	E3: La flagrancia presenta 2 requisitos indispensables: la inmediatez temporal y la inmediatez personal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inmediatez temporal</li> <li>• Inmediatez personal</li> </ul>
	E4: Ha desarrollado su propia noción sobre la flagrancia, para luego ampliarla (flagrancia estricta, flagrancia presunta y cuasi flagrancia).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Flagrancia estricta</li> <li>• Cuasi flagrancia</li> <li>• Flagrancia presunta</li> </ul>
	E5: La flagrancia supone todo tipo de aprehensión del sujeto agente en el preciso momento en que comete el delito. Sin embargo, luego se establece 2 requisitos indispensables: la inmediatez temporal y personal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inmediatez temporal</li> <li>• Inmediatez personal</li> </ul>
	E6: La flagrancia se configurará cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible (flagrancia estricta, cuasi flagrancia y flagrancia presunta).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Flagrancia estricta</li> <li>• Cuasi flagrancia</li> <li>• Flagrancia presunta</li> </ul>
	E7: Establecen los tipos de flagrancia estricta, cuasi flagrancia y, flagrancia presunta. Y como características: inmediatez temporal, inmediatez personal y necesidad urgente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Flagrancia estricta</li> <li>• Cuasi flagrancia</li> <li>• Flagrancia presunta</li> <li>• Inmediatez temporal</li> <li>• Inmediatez personal</li> </ul>

**Interpretación:** De acuerdo con estos resultados, los entrevistados consideran que los criterios jurisprudenciales que han establecido los miembros del TC y la Corte Suprema sobre la flagrancia delictiva en el delito de violación sexual, son la inmediatez temporal y personal, lo que permite la existencia de 3 tipos de flagrancia, la estricta, la cuasi flagrancia, y la flagrancia presunta. De esta manera, se entiende como una evidencia del hecho delictivo, siendo que solo se constituirá cuando exista un conocimiento directo, fundado e inmediato del hecho punible que se está realizando o que acaba de realizarse. La mera existencia de sospechas o indicios no implica un componente suficiente para que se constituya la flagrancia.



**Tabla 6**

*Resumen de los resultados de las entrevistas sobre si la jurisprudencia nacional debería considerar elementos de la flagrancia delictiva utilizados en la jurisprudencia comparada*

Pregunta	Respuesta	Codificación
	E1: Sí.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es necesario</li> <li>• Sorpendimiento</li> <li>• Inmediatez temporal y en otros no</li> <li>• No exige la inmediatez personal</li> <li>• No se interrumpe la persecución</li> </ul>
En relación con la pregunta anterior ¿Cree usted que la jurisprudencia nacional debería considerar elementos de la flagrancia delictiva utilizados en la jurisprudencia comparada? Fundamente.	E2: Sí.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es necesario</li> <li>• No se interrumpe la persecución</li> <li>• Óptimo tratamiento normativo</li> <li>• Debida protección de las víctimas</li> </ul>
	E3: Considero que sí.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es necesario</li> <li>• Debida protección de las víctimas</li> </ul>
	E4: Sí.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es necesario</li> <li>• Óptimos criterios</li> <li>• No exige la inmediatez temporal ni personal</li> <li>• Correcto funcionamiento de la administración de justicia</li> <li>• Debida protección de las víctimas</li> </ul>
	E5: Sí.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es necesario</li> <li>• Óptimos criterios</li> </ul>
	E6: Efectivamente que sí.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es necesario</li> <li>• Óptimos criterios</li> </ul>
	E7: Sí.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es necesario</li> <li>• Debida protección de las víctimas</li> </ul>

**Interpretación:** Todos entrevistados consideran que la jurisprudencia nacional debería considerar elementos de la flagrancia delictiva utilizados en la jurisprudencia comparada, pues contiene alcances y criterios más amplios, pues no se establece un límite temporal para la persecución de un delito flagrante, lo que permiten un tratamiento adecuado sobre esta figura jurídica, que garantiza la protección de las víctimas y una adecuada administración de justicia.

#### **4.1.4. Tercer objetivo específico: Examinar los presupuestos jurisdiccionales del mandato de detención en casos de flagrancia**

**delictiva en el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.**

**Tabla 7**

*Resumen de los resultados de las entrevistas sobre los presupuestos que aplican los jueces para el mandato de detención en casos de flagrancia delictiva en el delito de violación sexual*

Pregunta	Respuesta	Codificación
¿Cuáles considera usted son los presupuestos que aplican los jueces para el mandato de detención en casos de flagrancia delictiva en el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022?	E1: Inmediatez personal, temporal, espacial y urgencia. Asimismo, respeto de los derechos fundamentales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inmediatez personal</li> <li>• Inmediatez temporal</li> <li>• Inmediatez espacial</li> <li>• Urgencia de detención</li> <li>• Respeto de los derechos fundamentales</li> <li>• Defensa de las víctimas</li> </ul>
	E2: Inmediatez personal, especial y temporal, pero además, la urgencia de la detención policial.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inmediatez personal</li> <li>• Inmediatez temporal</li> <li>• Inmediatez espacial</li> <li>• Urgencia de detención</li> </ul>
	E3: Verificar los requisitos de inmediatez especial, personal y temporal, que atienden a motivos de proximidad tempo – espacial; y en segundo lugar verifica la concurrencia del requisito de la urgencia de la detención.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inmediatez personal</li> <li>• Inmediatez temporal</li> <li>• Inmediatez espacial</li> <li>• Urgencia de detención</li> </ul>
	E4: Inmediatez personal, temporal, espacial y, también la urgencia. Así como, un juicio ponderativo entre los motivos materiales (razonabilidad concreta y la libertad del agente).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inmediatez personal</li> <li>• Inmediatez temporal</li> <li>• Inmediatez espacial</li> <li>• Urgencia de detención</li> </ul>
	E5: los contenidos en el art, 259 del CPP, de forma que se configure el sorprendimiento, la comisión del delito, la identificación del autor y el plazo de 48h.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sorprendimiento</li> <li>• Comisión del delito</li> <li>• Identificación del autor</li> <li>• Plazo de 48h</li> </ul>
	E6: Criterios establecidos en el art. 269 del CPP	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Criterios regidos en el artículo 259 del CPP</li> </ul>
	E7: Sospechas altamente fuertes, afectación del Principio de Legalidad y lo regulado por la Constitución en atención al respecto de los derechos fundamentales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fuere sospecha</li> <li>• Principio de legalidad</li> <li>• Respeto de los derechos fundamentales</li> </ul>

**Interpretación:** Según los entrevistados, los presupuestos que aplican los jueces para el mandato de detención en casos de flagrancia delictiva en el delito de violación sexual son: inmediatez personal, temporal, espacial y urgencia, debiendo respetarse los derechos fundamentales de las personas y que los jueces realicen un ejercicio ponderativo entre las razones que se presentan en un contexto de razonabilidad concreta y la libertad del sujeto agente.

**Tabla 8**

*Resumen de los resultados de las entrevistas sobre la existencia de criterios jurisdiccionales acerca del mandato de detención en casos de flagrancia delictiva en el delito de violación sexual*

Pregunta	Respuesta	Codificación
¿Considera que existen criterios jurisdiccionales unánimes y oportunos acerca del mandato de detención en casos de flagrancia delictiva en el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022? Explique	E1: No.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existen criterios jurisdiccionales unánimes y oportunos</li> </ul>
	E2: No.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existen criterios jurisdiccionales unánimes y oportunos</li> </ul>
	E3: Considero que no.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existen criterios jurisdiccionales unánimes y oportunos</li> <li>No existe Imputación concreta</li> </ul>
	E4: No.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existen criterios jurisdiccionales unánimes y oportunos</li> </ul>
	E5: Se evidencian situaciones problemáticas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existen criterios jurisdiccionales unánimes y oportunos</li> <li>No se garantiza los derechos de la víctima</li> </ul>
	E6: Considero que sí.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Si existen criterios jurisdiccionales unánimes y oportunos</li> <li>Baja carga procesal</li> </ul>
	E7: Sí.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Si existen criterios jurisdiccionales unánimes y oportunos</li> <li>Regulación normativa</li> </ul>

**Interpretación:** La mayor parte de los entrevistados consideran que no existen criterios jurisdiccionales unánimes y oportunos acerca del mandato de detención en casos de flagrancia delictiva en el delito de violación sexual, pues evidencian problemas en cada caso en concreto, pero sobre todo en lo que respecta a la flagrancia presunta y la cuasi flagrancia, pues no permiten una construcción oportuna de la imputación delictiva al sujeto agente, lo que conlleva a una escasa garantía de los derechos de las víctimas, pero además un tratamiento poco oportuno sobre esta figura. Mientras que, dos de ellos

considera que si existen criterios unánimes, pues los jueces se rigen de acuerdo a las normas legales.

#### 4.1.5. Cuarto objetivo específico: Identificar los problemas que presenta el plazo de flagrancia en el delito de violación sexual para una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.

**Tabla 9**

*Resumen de los resultados de las entrevistas de los principales problemas del plazo de flagrancia en el delito de violación sexual para una correcta administración de justicia*

Pregunta	Respuesta	Codificación
	E1: Plazo insuficiente para la persecución y captura del sujeto.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plazo insuficiente</li> <li>• Problemas en la recabación de medios probatorios</li> <li>• Falta de identificación del autor</li> </ul>
Según su criterio ¿Cuáles son los principales problemas que presenta el plazo de flagrancia en el delito de violación sexual para una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022?	E2: No se realiza una adecuada imputación e identificación del autor del hecho ilícito, debido a la insuficiencia del plazo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plazo insuficiente</li> <li>• Inadecuada imputación</li> <li>• Falta de identificación del autor</li> </ul>
	E3: Plazo insuficiente, que conllevaría a la impunidad y permanencia de la transgresión de los bienes jurídicos protegidos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plazo insuficiente</li> <li>• Impunidad</li> <li>• Transgresión de bienes jurídicos</li> </ul>
	E4: Falta de identificación del autor, debido al plazo insuficiente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plazo insuficiente</li> <li>• Indebida investigación</li> </ul>
	E5: Plazo Insuficiente y transgresión de bienes jurídicos protegidos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plazo insuficiente</li> <li>• Impunidad</li> <li>• Transgresión de bienes jurídicos</li> </ul>
	E6: Inconvenientes para realizar y recabar exámenes periciales, falta de personal técnico calificado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plazo insuficiente</li> <li>• Falta de personal técnico calificado</li> </ul>

**Interpretación:** Para los entrevistados, los principales problemas que presenta el plazo de flagrancia en el delito de violación sexual para una correcta administración de justicia son: el plazo resulta poco suficiente para la persecución y captura del autor, inadecuada imputación delictiva, falta de identificación del autor, que no se aseguren los elementos de convicción y falta de personal calificado.

**Tabla 10**

*Resumen de los resultados de las entrevistas sobre los problemas del plazo de flagrancia en el delito de violación sexual en la correcta administración de justicia*

Pregunta	Respuesta	Codificación
¿Qué consecuencias generan los problemas del plazo de flagrancia en el delito de violación sexual en la correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.	E1: La impunidad del delito y que se sigan acrecentando los índices de criminalidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impunidad</li> <li>• Altos índices de criminalidad</li> </ul>
	E2: Vulneración de bienes jurídicos protegidos y la impunidad del hecho ilícito.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impunidad</li> <li>• Vulneración de bienes jurídicos protegidos</li> </ul>
	E3: No se pueden obtener elementos razonables de convicción, así como no se reducen los índices delictivos, lo que impacta en la seguridad de los ciudadanos, puesto que conlleva a la impunidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impunidad</li> <li>• Falta de obtención de medios de convicción</li> <li>• Altos índices de criminalidad</li> <li>• Falta de seguridad</li> </ul>
	E4: inseguridad, aumento del índice de criminalidad, y además, vulneración de bienes jurídicos protegidos e impunidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impunidad</li> <li>• Altos índices de criminalidad</li> <li>• Vulneración de bienes jurídicos protegidos</li> </ul>
	E5: Que el imputado continúe lesionando el bien jurídico protegido en este tipo de delitos, puesto que no podrá realizarse adecuadamente su identificación, por lo cual huirá de la justicia y no se realizará una imputación oportuna del delito.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impunidad</li> <li>• Vulneración de bienes jurídicos protegidos</li> <li>• Falta de identificación del autor</li> <li>• Falta de imputación concreta</li> </ul>
	E6: El problema que podría generar el plazo legal para ser detenido en flagrancia es que se pierdan la actuación de los medios probatorios urgentes se pierdan y ya no se puedan realizar.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta de obtención de medios de convicción</li> </ul>
	E7: Aquí podemos hablar de impunidad y de vulneración de los derechos de las víctimas, pues en la mayor parte de los casos, no obtienen una justicia oportuna.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impunidad</li> <li>• Vulneración de bienes jurídicos protegidos</li> </ul>

**Interpretación:** Para los entrevistados, las consecuencias generan los problemas del plazo de flagrancia en el delito de violación sexual en la correcta administración de justicia son: la impunidad del delito, acrecentamiento de los índices de criminalidad, falta de obtención de elementos de convicción razonables, inseguridad y la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en este tipo de delitos.

**4.1.6. Quinto objetivo específico: Fundamentar la necesidad de la ampliación del plazo de flagrancia en el delito de violación sexual**

**para una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.**

**Tabla 11**

*Resumen de los resultados de las entrevistas sobre la importancia de ampliar el plazo de flagrancia en el delito de violación sexual para una correcta administración de justicia*

<b>Pregunta</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Codificación</b>
¿Por qué considera importante ampliar el plazo de flagrancia en el delito de violación sexual para una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022?	E1: Porque la norma constitucional faculta la limitación de los derechos fundamentales y el plazo resulta insuficiente para la imputación del delito.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Limitación de los derechos fundamentales</li> <li>• Plazo insuficiente</li> <li>• Imputación inoportuna</li> </ul>
	E2: Porque el bien jurídico tiene una enorme relevancia y merece protección adecuada.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relevancia del bien jurídico</li> <li>• Protección estatal y social</li> </ul>
	E3: Porque el plazo para la persecución y captura del sujeto resulta poco suficiente, siendo que con la ampliación se evitaría la impunidad y la vulneración de los bienes jurídicos tutelados.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plazo insuficiente</li> <li>• Evitar la impunidad</li> <li>• Evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados.</li> </ul>
	E4: Para que el sujeto evada la justicia y siga vulnerando los bienes jurídicos protegidos, lo que Esto permitirá asegurar los elementos utilizados en la comisión del delito.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Casos gravosos</li> <li>• Aseguramiento del imputado en el proceso</li> <li>• Evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados.</li> <li>• Aseguramiento de los elementos de convicción</li> <li>• Debido proceso</li> </ul>
	E5: Para fortalecer el trabajo de la policía en la lucha contra la criminalidad y se asegure una adecuada protección de las víctimas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación del artículo 259 del CPP</li> <li>• Fortalecimiento de la labor policía</li> <li>• Adecuada protección de las víctimas</li> </ul>
	E6: Los plazos son los indicados y no deben ampliarse, pues ya que podría ser mal utilizados por los operadores de justicia para vulnerar los derechos de los ciudadanos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plazos adecuados</li> <li>• No se requiere ampliación</li> <li>• Protección de derechos fundamentales</li> <li>• Mejorar logística</li> </ul>
	E7: Porque ayudaría a un mejor desarrollo de las garantías procesales en el ordenamiento jurídico nacional y se evitaría la impunidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollo de las garantías procesales</li> <li>• Evitar la impunidad</li> </ul>

**Interpretación:** Los entrevistados consideran importante ampliar el plazo de flagrancia en el delito de violación sexual para una correcta administración

de justicia, puesto que el plazo establecido en la normatividad es insuficiente, siendo que, al realizar la modificatoria del artículo 259 se fortalecerá el trabajo de la policía en la lucha contra la criminalidad, el autor no evadirá la justicia, se protegerán los bienes jurídicos salvaguardados y existirá una mejor garantía de los derechos fundamentales de las víctimas y de los imputados. Sin embargo, uno de ellos considera que no se debe ampliar el plazo, porque traería serias consecuencias al ser aplicadas por los operadores de justicia, vulnerando los derechos de los ciudadanos que se ven inmersos en una investigación, por lo que deduce que se debería mejorar la logística de la administración de justicia.

## Tabla 12

*Resumen de los resultados de las entrevistas sobre si la ampliación del plazo de la flagrancia en el delito de violación sexual fortalecería la labor de los operadores jurisdiccionales y policiales*

Pregunta	Respuesta	Codificación
En razón de la presunta anterior ¿Considera usted que la ampliación del plazo de la flagrancia en el delito de violación sexual fortalecería la labor de los operadores jurisdiccionales y policiales para una correcta administración de justicia?	E1: Sí.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Correcta administración de justicia</li> <li>• Protección de la sociedad</li> <li>• Reducción de los índices criminales.</li> </ul>
	E2: Sí.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Correcta administración de justicia</li> <li>• Obtención de medios probatorios</li> <li>• Mayor seguridad</li> <li>• Aseguramiento del imputado en el proceso</li> </ul>
	E3: Considero que sí.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Correcta administración de justicia</li> <li>• Obtención de elementos de convicción razonables</li> <li>• Reducción de los índices de criminalidad</li> </ul>
	E4: Sí.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Correcta administración de justicia</li> <li>• Fortalecimiento de la labor de los órganos jurisdiccionales</li> <li>• Protección de las víctimas</li> </ul>
	E5: Definitivamente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Correcta administración de justicia</li> <li>• Mejor actuación policial, fiscal y judicial</li> <li>• Garantía del debido proceso</li> <li>• Protección de las víctimas</li> </ul>

---

E6: Considero que no deberían ampliarse los plazos de detención en flagrancia.

---

- No debe ampliarse
- Mala utilización

**Interpretación:** La mayor parte de los entrevistados considera que la ampliación del plazo de flagrancia en el delito de violación sexual fortalecerá la labor de los operadores jurisdiccionales y policiales para una correcta administración de justicia, pues garantizará el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, lográndose una imputación delictiva correcta y oportuna, obtener razonables elementos de convicción, la identificación del autor y la protección de los bienes jurídicos tutelados en estos delitos. Por otra parte, uno de los entrevistados considera que no debe ampliarse porque pueden ser utilizados de forma indebida por los operadores de justicia.

#### **4.2. Discusión**

A continuación, se presentan los resultados producto de la aplicación de los instrumentos seleccionados en la investigación, siendo que al desarrollar el objetivo general se obtuvo que, la ampliación del plazo de flagrancia en el delito de violación sexual coadyuvará a una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, toda vez que permitirá una adecuada identificación del autor, una correcta imputación del hecho delictivo, la obtención de razonables elementos de convicción, garantizar la protección del bien jurídico protegido, brindar mayor seguridad a la sociedad, evitar la impunidad, un mejor desarrollo del proceso penal a nivel policial, fiscal y judicial, que el investigado sea procesado y sancionado, así como reducir los índices de criminalidad.

Ello se relaciona con los resultados del estudio de Mamani (2020), quien expone que, para lograr confrontar a la tasa criminal es importante que el Gobierno defina mandatos legislativos para abastecer de herramientas legales a los integrantes de la PNP y confrontar el crimen, siendo un instrumento legal de suma relevancia la extensión de la detención en casos de flagrancia, para el seguimiento del culpable de la acción ilícita, en el delito de homicidio y violación sexual de menores, pues otorgará de mayor tiempo para el seguimiento del culpable del delito.



Bajo esa perspectiva, Sicardi (2019), establece que, el proceso especial para caso de flagrancia se ha ampliado en diferentes demarcaciones provinciales de la nación, sin embargo, esto fue relacionado con la transformación de paradigma en las redes de enjuiciamiento de modo global; dicho de otra manera, la integración a un definido procedimiento penal de la red de flagrancia estuvo precedido por la adopción de la red acusatoria. No obstante, a primera vista, se puede apreciar que las motivaciones usadas en cada una siguen de modo inalterable. Destreza, eficacia, velocidad y la problemática de los índices elevados de prisión preventiva conservan su preponderancia para definir su menester.

En cuanto a los resultados del primer objetivo específico, se obtuvo que los aspectos normativos de la flagrancia se encuentran contenidos en el artículo 259 del CPP, pero además en la Norma Constitucional, en donde se establecen supuestos para la detención del delito flagrante, los cuales deben cumplirse para una adecuada administración de justicia. De acuerdo con ello, Espinoza (2016), indica que, la flagrancia implica que cada elemento requerido para probar la comisión del crimen esté presente en el sitio del arresto y sean recabadas a lo largo de la detención; y, que esta se perciba, no se demuestra, y se encuentra asociada a las pruebas directas y no a las indirectas, circunstanciales o indiciarias, se excluyen las sospechas, intuiciones, conjeturas o deducción para definir la realidad del crimen y la intervención del acusado.

En la actualidad el modelo de la detención en flagrancia ha sido insertado como guía por distintas naciones republicanas y regulada en su legislación interna a nivel Constitucional, Penal y Procesal, tal como lo hace el Perú, en donde se desarrollan una serie de requisitos indispensables para su concepción. Son embargo, en razón de los resultados, se llegó a establecer que, el marco normativo vigente no permite llevar a cabo un proceso adecuado en casos de flagrancia delictiva por el delito de violación sexual, puesto que el plazo resulta poco suficiente para la identificación e imputación delictiva, además que los funcionarios interpretan las normas de acuerdo a sus propios intereses o criterios, lo que conlleva a una protección escasa de las víctimas.

De acuerdo con Valderrama y Valverde (2017), en relación con los supuestos de flagrancia delictiva hay la obligación legal de comenzar un procedimiento rápido, ante un acontecimiento de flagrancia criminal, ello no significa que, necesariamente su trámite se efectúe frente a un procedimiento inmediato, a causa de que, por último, los jueces por medio del control de flagrancia pueden advertir el medio adecuado para el trámite; no obstante, García (2019) manifiesta que: en la praxis los requerimientos fiscales en procedimientos inmediatos poseen una carencia en las evidencias delictivas y ello perjudica el principio acusatorio.

Aunque, es importante indicar que, para determinar si un comportamiento en general es delictivo, se necesita básicamente que cumpla con todos los elementos que comprende la teoría del delito. Basta con que el supuesto de hecho incumpla con algunos de ellos para la conducta sea declarada judicialmente impune.

En relación con los resultados del segundo objetivo específico se obtuvo que, los criterios jurisprudenciales que han establecido los miembros del TC y la Corte Suprema sobre la flagrancia delictiva en el delito de violación sexual, son la inmediatez temporal y personal, lo que permite la existencia de 3 tipos de flagrancia.

Así se tiene a la estricta, la cuasi flagrancia, y la flagrancia presunta. Resultados que encuentran sustento en la línea jurisprudencial contenida en la Casación 553-2018/Lambayeque, donde se ha establecido que para que se configure la flagrancia, es necesario cumplir con dos requisitos: uno sustancial y otro adjetivo. El requisito sustancial se refiere a la temporalidad, es decir, que el delito se esté llevando a cabo o que haya concluido recientemente. En cuanto al requisito adjetivo, se refiere a la cercanía física del individuo con el lugar donde se cometió el delito y a su participación directa en el mismo; criterios son importantes para determinar si se puede aplicar la detención ciudadana en un caso de flagrancia delictiva.

Un aspecto relevante es lo establecido por Oré (2018) quien plantea 3 tipos de flagrancia delictiva en mérito al tiempo que hay entre el comportamiento y la aprehensión del agente y clasifica en flagrancia estricta, la cuasiflagrancia y la flagrancia presunta, cada una de ellas con rasgos y

propiedades diferentes en razón la inmediatez personal y temporal. De ahí que, se desprende la flagrancia estricta, esta clase de flagrancia se distingue cuando los sujetos son descubiertos llevando a cabo la acción delictiva habiendo un vínculo directo e inmediato con los bienes delictivos.

En relación con los resultados plasmados anteriormente, la jurisprudencia nacional debería considerar elementos de la flagrancia delictiva utilizados en la jurisprudencia comparada, pues contiene alcances y criterios más amplios, pues no se establece un límite temporal para la persecución de un delito flagrante, lo que permiten un tratamiento adecuado sobre esta figura jurídica, que garantiza la protección de las víctimas y una adecuada administración de justicia.

Es por ello que, Altuve y Ferreira (2019), indican que la hermenéutica de la flagrancia conlleva un trabajo que no se termina en la interpretación literal-gramatical del actual derecho penal positivo que la contiene, sino que tiene su punto de arranque en la descripción legal, y exige una evaluación sistemática y teleológica con relación a la significación de los términos empleados por el legislado; las que, aparte de hallarse unidas con normativas y preceptos constitucionales, de igual modo se explican a partir de la concepción de la flagrancia, sus componentes y un carácter jurídico, tal y como lo manifiesta el sistema.

En cuanto a los resultados del tercer objetivo específico se obtuvo que, los presupuestos que aplican los jueces para el mandato de detención en casos de flagrancia delictiva en el delito de violación sexual son: inmediatez personal, temporal, espacial y urgencia, debiendo respetarse los derechos fundamentales de las personas y que los jueces realicen un ejercicio ponderativo entre las razones que se presentan en un contexto de razonabilidad concreta y la libertad del sujeto agente.

Tal es así que, Vera (2021) refiere que, la flagrancia delictiva es la situación donde un individuo es sorprendido mientras se encuentra cometiendo la acción delictiva, hay tres clases de flagrancia: estricta, cuasi flagrancia y presunta. De esta manera, el propósito práctico del procedimiento penal en general, y de la flagrancia en especial, es declarar la certeza de la veracidad

con relación a los acontecimientos indagados, unido a la utilización de sus efectos jurídicos.

No obstante, se ha llegado a evidenciar que no existen criterios jurisdiccionales unánimes y oportunos acerca del mandato de detención en casos de flagrancia delictiva en el delito de violación sexual, pues evidencian problemas en cada caso en concreto, pero sobre todo en lo que respecta a la flagrancia presunta y la cuasi flagrancia, pues no permiten una construcción oportuna de la imputación delictiva al sujeto agente.

Estos resultados son cónsonos con la investigación de Rendón (2021), quien señala que, el juez a la hora de la calificación de la flagrancia, comúnmente lo efectúan de un modo erróneo del ilícito, debido a que lo adecuado sería en la acción de aprehensión o detención por parte del administrativo que lo desarrolla, empero muy pese a aquello tienen que atender los requerimientos y partes constitutivas de los delitos flagrantes expuestos en el art. 529 del COIP, dicho de otra manera, realizar una auténtica interpretación del debido proceso y de la ley penal.

En ese orden de ideas, lo concluido por Velásquez (2022), resulta relevante para la investigación, toda vez que, señala: los efectivos policiales tienen que comprender por delito o conducta con aspecto delictivo para la detención en flagrancia delictiva, a toda conducta que bajo un criterio de valor inicial tenga el aspecto de ser típico, culpable y antijurídico. La base de la teoría del delito, que predominantemente se adopta para tomar en consideración una conducta como delito o con aspecto delictivo a la hora de hallarse en un hipotético supuesto de flagrancia delictiva, es la categoría de tipicidad, empero fundamentalmente en su etapa objetiva o extrínseca.

Ahora bien, en lo que respecta al cuarto objetivo específico se obtuvo que, los principales problemas que presenta el plazo de flagrancia en el delito de violación sexual para una correcta administración de justicia son: el plazo resulta poco suficiente para la persecución y captura del autor, inadecuada imputación delictiva, falta de identificación del autor, que no se aseguren los elementos de convicción y falta de personal calificado.

Resultados que encuentran un punto de comparación con lo señalado por Alarcón et. al (2018) para quien, la cuestión más relevante en flagrancia es recolectar las partes probatorias o evidentes para comenzar el procedimiento inmediato y basta disponer de un supuesto de flagrancia que relacione al acusado con la acción delictiva, para lograr comenzar el procedimiento inmediato; apoyado por McGlynn (2017) manifiesta que, luego de una evaluación de la legislación actual se requiere un cambio urgente y se evalúan muchas alternativas de cambio de la legislación.

En razón a ello, se considera y comparte la línea seguida por los autores, pues el plazo que se establece para buscar y arrestar al sujeto agente de la acción delictiva resulta insuficiente, pues debido a su naturaleza violenta requiere perseguirse de forma inmediata, hasta su captura para evitar la impunidad, asegurar los elementos usados en la perpetración del delito y evitar la lesión al bien jurídico protegido.

Bajo esa tesitura, si no se soluciona la problemática hallada se pueden producir serias consecuencias como: la impunidad del delito, acrecentamiento de los índices de criminalidad, falta de obtención de elementos de convicción razonables, inseguridad y la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en este tipo de delitos. Al respecto, León (2022), llegó a la conclusión de que en la praxis se realizan audiencias fuera del tiempo definido para el delito flagrante, lo que implicaría una transgresión de facultades y a las normativas de proceso, puesto que si hay estas normas tiene que respetarse.

Aunque, en una línea contraria se encuentra la posición de Villarreal (2018), quien afirma que la flagrancia delictiva en el procedimiento inmediato no asegura que se cumpla debidamente una facultad fundamental de igualdad de armas, a la realización del principio de un sistema garantista y acusatorio, del mismo modo que transgrede la facultad al plazo racional toda vez que el corto plazo que posee la defensa no le posibilita desarrollar una defensa normal y material a la vez restringe que la defensa pueda acceder a los expedientes y pruebas y en su defecto brindar elementos de prueba de descargo o cargo.

Posición que es compartida por Guillinta (2018), quien refiere que, la regulación de la flagrancia en la normativa procesal penal constituye una

violación al derecho a la libertad del detenido y, por ende, al principio de presunción de inocencia, así como a la posibilidad de llevar a cabo una defensa efectiva debido a las características propias del proceso.

Finalmente, en relación con el quinto y último objetivo específico se obtuvo que, es importante ampliar el plazo de flagrancia en el delito de violación sexual para una correcta administración de justicia, puesto que el plazo establecido en la normatividad es insuficiente, siendo que, al realizar la modificatoria del artículo 259 se fortalecerá el trabajo de la policía en la lucha contra la criminalidad, el autor no evadirá la justicia, se protegerán los bienes jurídicos salvaguardados y existirá una mejor garantía de los derechos fundamentales de las víctimas y de los imputados.

Al respecto, Walsh, et al. (2018) refiere que, teniendo en cuenta las políticas criminales adoptadas en ciertos países como Alemania y México, respecto a la limitación de derechos fundamentales como la libertad personal, se han introducido figuras de carácter excepcional como la detención fuera del plazo de flagrancia y sin una orden judicial, que tiene como finalidad brindar una protección oportuna a la sociedad, el éxito del proceso y la reducción de los índices criminales.

De esta manera, la ampliación del plazo de flagrancia en el delito de violación sexual fortalecerá la labor de los operadores jurisdiccionales y policiales para una correcta administración de justicia, pues garantizará el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, lográndose una imputación delictiva correcta y oportuna, obtener razonables elementos de convicción, la identificación del autor y la protección de los bienes jurídicos tutelados en estos delitos.

Estos resultados se fundamentan en lo manifestado por Nieto y Quiroz (2022), para quien en efecto se tiene que considerar, en el procedimiento inmediato el supuesto de flagrante delito de agresión sexual en un menor de edad, a causa de que, se conseguiría una justicia celeré en beneficio de los afectados, a causa de que el procedimiento común es bastante pesado y cansado para la menor víctima que padece el abuso sexual. Del mismo modo, el procedimiento inmediato, es el procedimiento más adecuado para delitos que tengan vínculo directo a situaciones de flagrantes abusos

sexuales en contra del menor de edad, alcanzándose sentencias en periodo celeré.

## V. CONCLUSIONES

**Primera:** Se concluye que, la ampliación del plazo de flagrancia en el delito de violación sexual coadyuvará a una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022, pues permitirá una adecuada identificación del autor, una correcta imputación del hecho delictivo, la obtención de razonables elementos de convicción, garantizar la protección del bien jurídico protegido, brindar mayor seguridad a la sociedad, evitar la impunidad, un mejor desarrollo del proceso penal a nivel policial, fiscal y judicial, que el investigado sea procesado y sancionado, así como reducir los índices de criminalidad.

**Segunda:** Los principales aspectos normativos de la flagrancia delictiva en el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022, es que se han introducido diferentes normas y modificatorias sobre la flagrancia delictiva, que se encuentran contenidas en el artículo 259 del Código Procesal Penal y en el literal f, inciso 24 del artículo 2 de la Constitución, en donde se establecen los supuestos fácticos de su aplicación.

**Tercera:** Los criterios jurisprudenciales de la flagrancia delictiva en el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022, son la inmediatez temporal y personal, lo que permite la existencia de 3 tipos de flagrancia, la estricta, la cuasi flagrancia, y la flagrancia presunta.

**Cuarta:** Los presupuestos jurisdiccionales del mandato de detención en casos de flagrancia delictiva en el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022, son: la inmediatez personal, temporal, espacial y urgencia, debiendo respetarse los derechos fundamentales de las personas y realizar un ejercicio ponderativo de las razones que se presentan en un contexto de razonabilidad concreta y de la libertad del sujeto agente.

**Quinta:** Los problemas que presenta el plazo de flagrancia en el delito de violación sexual para una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022, son que, el plazo resulta poco suficiente para la persecución y captura del autor, inadecuada imputación delictiva, falta de identificación del autor, no se aseguran los elementos de convicción y falta de personal calificado.



**Sexta:** Existe la necesidad de la ampliación del plazo de flagrancia en el delito de violación sexual para una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022, puesto que resulta insuficiente, de forma que, realizando la modificatoria del artículo 259 se fortalecerá el trabajo a nivel policial, fiscal y judicial en la lucha contra la criminalidad, garantizando el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, una imputación delictiva correcta y oportuna, obtención de razonables elementos de convicción, la identificación del autor y la protección de los bienes jurídicos tutelados.

## VI. RECOMENDACIONES

**Primera:** Se recomienda al Congreso de la República realizar una modificación del artículo 259 del Código Procesal Penal y del artículo 2, inciso 24, literal f, a fin de ampliar el plazo de flagrancia en los delitos de violación sexual, con la finalidad de coadyuvar una mejor administración de Justicia y reducir los índices de criminalidad

**Segunda:** Al Tribunal Constitucional y a la Corte Suprema unificar los criterios jurisprudenciales en torno al plazo de detención en flagrancia delictiva, que conlleven a un mejor tratamiento de los procesos de violación sexual.

**Tercera:** Se recomienda a los Operadores fiscales y jurisdiccionales desarrollar mayores alcances sobre la flagrancia, así como unificar sus decisiones, de forma que se garantice el irrestricto respeto de los derechos fundamentales y las garantías constitucionales.

**Cuarta:** Al Colegio de Abogados de La Libertad, realizar capacitaciones, talleres y cursos de especialización sobre la ampliación de la flagrancia delictiva en los procesos de violación sexual, a fin de que se brinden mayores conocimientos a la comunidad jurídica.

**Quinta:** A la universidad, seguir incentivando la investigación científica en los estudiantes, para que se realicen mayores estudios sobre el tema, con la aplicación de otros métodos, otro tipo de muestras, otro tipo de técnicas e instrumentos, que no conlleven al conformismo

## REFERENCIAS

- Aguirre, S. E. (2013). *Victimología de los Andes Peruano a partir del fenómeno de violencia política en el Perú*. [Tesis d grado: Universidad Nacional Mayor de San Marcos].  
<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/634>
- Alaggia, R., Collin-Vézina, D., & Lateef, R. (2019). Facilitators and barriers to child sexual abuse (CSA) disclosures: *A research update (2000–2016)*. *Trauma, Violence, & Abuse*, 20(2), pp. 260-283.  
<https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/1524838017697312>
- Alarcón, A., Pérez, R., Wenger, L., Salvo, I., y Chesta, S. (2018). Personalidad y gravedad delictiva en adolescentes con conducta antisocial persistente. *Revista iberoamericana de psicología y salud.*, 9(1), p. 58.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6323806>
- Alexy, R. (1988). Sistema jurídico, principios jurídicos y razón práctica. *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (5).  
[https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10871/1/Doxa5\\_07.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10871/1/Doxa5_07.pdf)
- Alonso, J. (2006). *Interpretación de las normas y derecho penal*. Primera edición. Buenos Aires: Ed. Del Puerto.
- Altuve, Z., y Ferreira, F. (2019). Hermenéutica de la flagranza: una aproximación conceptual y normativa. *Axioma: Revista de docencia, investigación y proyección social*, 1(20), p. 19-24.  
<http://axioma.pucesi.edu.ec/index.php/axioma/article/view/556/512>
- Andrada, M. (2019). *Garantías constitucionales del procedimiento de flagranza en San Juan: debido proceso*. [Tesis de grado], Universidad Siglo 21.  
<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/17071/ANDRADA%20IBA%C3%91EZ%20MATIAS%20NICOLAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aranzamendi, L. (2015) *Investigación Jurídica*. 2ª edición. Lima, Perú: Ed. Jurídica Grijley.

- Arévalo, C., Guerra, M., y Arévalo, E. (2022). Prisión Preventiva Prima o Ultima Ratio. *Revista jurídica Polo del conocimiento*, 7(3), pp. 601-624.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8399907>
- Arias, J. y Covinos, M. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. Enfoques Consulting EIRL.  
<https://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2260>
- Barbarosch, E. (2011). *Teorías de la justicia y la metaética contemporánea*. Facultad de Derecho UBA. Buenos Aires: Ed. La Ley
- Behar, D. (2008). *Introducción a la metodología de la investigación*. México: Ed. Shalom.
- Benavente, H. y Calderón, L. (2012). *Delitos de corrupción de funcionarios*. Lima, Perú: Ed. Gaceta jurídica.
- Bernaldo, M. y Rodríguez, M. (2004). La sistematización como forma de producción de conocimiento científico, desde una perspectiva no positivista. *Revista Confluencia*, 1(4). <http://bdigital.uncu.edu.ar/327>
- Bujosa, L. (2015). Imputación y detención policial. Perspectiva española". En: *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*. 3(2), pp. 11-35.  
<http://portal-revistas.uct.cl/index.php/RDCP/article/>
- Chinchilla, L. et. al. (2000). *Gobernabilidad democrática y seguridad ciudadana*. Ed. CRIES.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2022). *La Generación Igualdad condena la violación*. Informe ONU-Mujeres.  
<https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2019/11/editorial-directora-regional-onu-mujeres#:~:text=En%20la%20regi%C3%B3n%20Am%C3%A9rica%20Latina,alg%C3%BAn%20momento%20de%20sus%20vidas>.
- Crespo, E. (2006). Derecho penal del enemigo. *Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. 1 (1), pp. 81-124.
- Dávila Newman, G. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. *Revista*

Laurus, (12), pp. 180-205.  
<https://www.redalyc.org/pdf/761/76109911.pdf>

De la Cuesta, P. (1995). Tipicidad e imputación objetiva, Buenos Aires, Argentina: Ediciones jurídicas

Espinoza, A. (2016). Análisis de la eficacia de la ley del proceso inmediato por delitos flagrantes. Centro de Estudios en Criminología de la Universidad de San Martín de Porres. [https://www.researchgate.net/profile/Augusto-Renzo-Espinoza-Bonifaz/publication/328612171\\_ANALISIS\\_DE\\_LA\\_EFICACIA\\_DE\\_LA\\_LEY\\_DEL\\_PROCESO\\_INMEDIATO\\_POR\\_DELITOS\\_FLAGRANTES/links/5bd8827aa6fdcc3a8db15887/ANALISIS-DE-LA-EFICACIA-DE-LA-LEY-DEL-PROCESO-INMEDIATO-POR-DELITOS-FLAGRANTES.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Augusto-Renzo-Espinoza-Bonifaz/publication/328612171_ANALISIS_DE_LA_EFICACIA_DE_LA_LEY_DEL_PROCESO_INMEDIATO_POR_DELITOS_FLAGRANTES/links/5bd8827aa6fdcc3a8db15887/ANALISIS-DE-LA-EFICACIA-DE-LA-LEY-DEL-PROCESO-INMEDIATO-POR-DELITOS-FLAGRANTES.pdf)

Foucault, M. (1976). Defender la sociedad. Buenos Aires, Argentina: Fondo de cultura económica.

García, K. (2019). Afectación al principio acusatorio por la insuficiente evidencia delictiva en los requerimientos fiscales de procesos inmediatos en los juzgados de investigación preparatoria de Huaraz, 2016-2017. [Tesis de grado: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/3437>

Girón, S., Cortés, L., y Mamian, M. (2020). El tema de prueba en casos de flagrancia y su injerencia en la libertad personal. [Tesis de grado: Universidad Cooperativa de Colombia]. [http://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/18274/1/2020\\_flagrancia\\_injerencia.pdf](http://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/18274/1/2020_flagrancia_injerencia.pdf)

Gómez, M., Rangel, Y., Cárdenas, P., Pérez, A., y Gutiérrez, A. (2020). Violencia sexual en niños y adolescentes varones en el mundo: una revisión integrativa. *Revista Colombiana de Enfermería*, 19(2), pp. 1-20.

Greydanus, D. y Joav Merrick, M. (2017). Una revisión del abuso sexual infantil. *Revista Internacional de Salud Infantil y Adolescente*, 10 (3), pp. 289-294.

<https://www.proquest.com/openview/98aea6b841b14319f2cddb16f19df4a/1?pq-origsite=gscholar&cbl=2034872>

Guerrero, H. (2022). *Plazos procesales y su implicancia en vulneración de derechos de defensa y debido proceso en flagrancia delictiva, Trujillo 2021* [Tesis de doctorado], Universidad César Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/102920/Guerrero\\_OH%20-%20SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/102920/Guerrero_OH%20-%20SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

Iglesias, Y., y Navarro, D. (2020). Revalorización de los conceptos de pecado y delito en las Siete Partidas y en las Cantigas de Santa María: estrategias jurídicas y literarias de Alfonso X. *La corónica: A Journal of Medieval Hispanic Languages, Literatures, and Cultures*, 48(2), 69-102. [doi:10.1353/cor.2020.0000](https://doi.org/10.1353/cor.2020.0000).

Hernández, R., Collado, C, Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. Sexta edición. México: MC Graw Hill. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2021). Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012-2019. [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf)

Keller, R. (2010). El análisis del discurso basado en la sociología del conocimiento (ADSC): Un programa de investigación para el análisis de relaciones sociales y políticas de conocimiento. *Revista Forum Qualitative Social Research*. 11(4), pp. 5-11.

Klingbeil, G. (2019). Of Pillars and Foundations: Seven Thesis Statements Concerning the Hermeneutics of the Pentateuch. *Online Journal DavarLogos*, 13(2), pp. 1-30. <https://web.p.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=9&sid=415b140c-dca0-4436-b8d7-e44430523efb%40redis&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1laG9zdC1saXZl#AN=143340494&db=fua>

- Langoni, S. y Saizar, V. (2014). Impactos de la Constitución de Cádiz en nuestro derecho constitucional. *Revista de Derecho Público*, 23(46), pp. 59-68.  
<http://www.revistaderechopublico.com.uy/revistas/46/archivos/langoni.pdf>
- León, S. (2022). *Ampliación de temporalidad en flagrancia en los casos de narcotráfico transnacional en vía marítima*. [Tesis de grado], Universidad de Guayaquil.  
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/64901/1/BDER%20TPRG%20096-2023%20Sharon%20Le%c3%b3n.pdf>
- López, A. (2013). Metodología de la investigación científica: cómo se hace una tesis doctoral. Acto académico de defensa de tesis doctorales en el ámbito del Programa de Doctorado Revista UCM, (1).  
<https://eprints.ucm.es/id/eprint/24750/1/v%C3%ADdeos%20metodolog%C3%ADa%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica%20pdf.pdf>
- Mamani, J. (2020). *Ampliación del plazo de flagrancia en los delitos de homicidio y violación sexual de menor de edad en el Código Procesal Penal Peruano* [Tesis de grado], Universidad Andina del Cusco.  
[https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4455/Julio\\_Tesis\\_bachiller\\_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4455/Julio_Tesis_bachiller_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Mautino, C. (2019). *Aplicación del proceso inmediato y la acusación directa en el delito de violación sexual de menor de edad cometido en flagrancia en las Fiscalías Corporativas Penales de la provincia de Huaraz 2012 – 2014*. [Tesis de maestría], Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”.  
[http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4096/T033\\_42779156\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4096/T033_42779156_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Meini, I. (2006). Procedencia y requisitos de la detención. En: la constitución comentada. Análisis artículo por artículo. Tomo I. Lima: Ed. Gaceta jurídica.

- Mir Puig, S. (2016). Derecho Penal Parte General. Octava edición. Barcelona: Ed. Reppertor. <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Mir-Puig-2006-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf>
- Montaño, S. (2017). Violencia contra la mujer en Bolivia: Leyes que no se cumplen. Revista T'inkazos, (39), 9-26. <https://www.redalyc.org/pdf/4261/426146435002.pdf>
- Murillo, J. (2013). Abuso sexual, de conciencia y de poder: hacia una nueva generación. Estudios Eclesiásticos. *Revistas de investigación e información teológica y canónica*, 95(373), pp. 415-440. <https://doi.org/10.14422/ee.v95.i373.y2020.005>
- Naciones Unidas para la Educación de las Niñas (UNGEI, 2019). Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>
- Nieto, D. y Quiroz, M. (2022). *Análisis del proceso inmediato para flagrante delito de violación sexual en menores de edad en el Nuevo Código Procesal Penal*. [Tesis de grado], Universidad César Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/106642/Nieto\\_TDK-Quiroz\\_SMDC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/106642/Nieto_TDK-Quiroz_SMDC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Organización Mundial de la Salud (OMS, 2015). Violencia sexual. Universidad de Salamanca. [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO\\_RHR\\_12.37\\_spa.pdf;jsessionid=2DD0E69E6F869148498DC2DC418414A5?sequence=1](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO_RHR_12.37_spa.pdf;jsessionid=2DD0E69E6F869148498DC2DC418414A5?sequence=1)
- Organización Panamericana de la Salud OPS (2005). La violencia, un problema mundial de salud pública. [http://www.revistafuturos.info/raw\\_text/raw\\_futuro10/capitulo\\_1.pdf](http://www.revistafuturos.info/raw_text/raw_futuro10/capitulo_1.pdf)
- Oropeza, A. (2015). Antiquity and law: the legal system in India. *Online Journal Mundo Asia Pacífica*, 4(6), pp. 6-24. <https://doi.org/10.17230/map.v4.i6.01>



- Ortiz, E. A. (2015). La dialéctica en las investigaciones educativas. Primera edición, Manta, Manabí, Ecuador: Mar Abierto.
- Paz, G. (2018). Algunas reflexiones sobre la perspectiva de género y el poder de castigar del Estado. *Revista de Estudios Penales y Criminológicos*, (40), p. 309-377. <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/6503>
- Perú, Corte Suprema de Justicia (2008). Acuerdo Plenario 04-2008/CJ116. *Diario El Peruano*. [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c40fa480499132a8848cf5cc4f0b1cf5/Acuerdo+Plenario+4-2008+.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c40fa480499132a8848cf5cc4f0b1cf5#:~:text=Esta%20norma%20trae%20como%20inevitable,un%20medio%20il%C3%ADcito%20\(enga%C3%B1o\).](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c40fa480499132a8848cf5cc4f0b1cf5/Acuerdo+Plenario+4-2008+.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c40fa480499132a8848cf5cc4f0b1cf5#:~:text=Esta%20norma%20trae%20como%20inevitable,un%20medio%20il%C3%ADcito%20(enga%C3%B1o).)
- Perú, Tribunal Constitucional (2021). Sentencia, Expediente N.º 03830-2017-PHC/TC-Piura. *Diario El Peruano*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/03830-2017-HC.htm>
- Ramírez, C. (2008). Consecuencias del abuso sexual en el desarrollo psicológico en la infancia y adolescencia. [Tesis Doctoral: Universidad de Granada]. <https://digibug.ugr.es/handle/10481/2295>
- Rendon, J. (2021). *La interpretación extensiva en las audiencias de calificación de flagrancia y el debido proceso*. [Tesis de maestría], Universidad Regional Autónoma De Los Andes "UNIANDES - Quevedo". <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14189/1/UA-MDP-EXC-005-2021.pdf>
- Rivas, E. (2016). El significado histórico-jurídico de las leyes Teodoricianas. *Revista de Estudios Históricos – Jurídicos*, 1(38), pp. 47-75. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/el-significado-histórico-jurídico-de-las-leyes/docview/1822394792/se-2?accountid=37408>
- Rivera, C. (2019). Investigación básica e investigación aplicada. Singer Island: Newstex. <https://www.proquest.com/blogs-podcasts-websites/investigación-básica-e-aplicada/docview/2253960884/se-2>

- Rodríguez, A. y Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista EAN*, (82), pp. 179-200. <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
- Rojas, D., Martínez, P., Pinzón, S., Sierra, M., Rojas, M., y Díaz, B. (2019). Baja efectividad de las capturas en flagrancia. Policía de vigilancia de Villavicencio -Meta. *Revista logos ciencia y tecnología*, 11(1). Pp. 43-51. <https://revistalogos.policia.edu.co:8443/index.php/rlct/article/view/669/pdf>
- Salgado, A. (2017). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *Revista Liberabit*, 13(13). [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1729-48272007000100009](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009)
- Samper, P. F. (2017). *Las Instituciones de Gayo*. Santiago, Chile: Ed. ediciones UC.
- Sánchez, H., Reyes, C. y Mejía, K. (2018). Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística. Universidad Ricardo Palma. <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>
- Sicardi, M. (2020). ¿Cuerpo extraño? El proceso de flagrancia en el fuero criminal y correccional ordinario del Poder Judicial de la Nación. II Jornadas de estudios sociales sobre delito, violencia y policía, 9 y 10 de abril de 2019, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. La seguridad en cuestión. EN: Actas de las II Jornadas de Estudios Sociales sobre Delito, Violencia y Policía. UNSAM. En Memoria Académica. [http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab\\_eventos/ev.14055/ev.14055.pdf](http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.14055/ev.14055.pdf)
- Sierra, J. (2018). *Il principio di legalita' penale. Tra il dover'essere e la realta'*. [Tesis de Doctorado: Università degli studi Roma Tre]. <https://arcadia.sba.uniroma3.it/bitstream/2307/40557/1/II%20principio%20di%20legalit%c3%a0%20penale.%20Tra%20il%20dover%27essere%20e%20la%20realt%c3%a0.pdf>

- Tantaleán, O. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, 13 (43).  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>
- Tapia, J. (2012). La introducción de audiencias orales en la etapa de investigación. Viedma: Ed. Pensamiento Penal
- Taylor, L. (2000). Evolución legislativa de los delitos sexuales. Lima: Anuario de Derecho Penal, p. 337.  
[https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_1999\\_15.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1999_15.pdf)
- Triana, Y. (2020). El abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes en Boyacá: situación de las víctimas frente a las políticas públicas y el proceso judicial. [Tesis de grado Universidad Santo Tomás].  
<https://doi.org/10.15332/dt.inv.2020.01402>
- Valderrama, J., y Valverde, M. (2017). Los Supuestos de Flagrancia Delictiva y la Incoación del Proceso Inmediato. *Revista de la Universidad Nacional de Trujillo*, 1(2). <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/9896>
- Velásquez, D. (2022). *La teoría del delito para la detención en flagrancia delictiva en el proceso penal peruano* [Tesis de maestría], Universidad César Vallejo.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/83535/Vel%C3%A1squez\\_QDS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/83535/Vel%C3%A1squez_QDS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Walsh, K., Zwi, K., Woolfenden, S. y Shlonsky, A. (2018). Programas educativos escolares para la prevención del abuso sexual infantil: una revisión sistemática y metanálisis de Cochrane. *Investigación sobre la práctica del trabajo social*, 28 (1), pp. 33-55.  
<http://repositori.uji.es/xmlui/handle/10234/177249>
- Zanetta, M. M. y Villalba, J. F. (2020). Crímenes, delitos y cuasidelitos en roma. Su inserción en el derecho penal argentino. *Revista De Derecho Romano*, (2), pp. 1-25. [https://doi.org/10.22529/rdr.2020\(2\)02](https://doi.org/10.22529/rdr.2020(2)02)

## **ANEXOS**

## Anexo 1

### Matriz de consistencia

Pregunta general	Objetivo general	Categorías	Metodología (Adaptar a cualitativo)
¿De qué manera la ampliación del plazo de flagrancia en ampliación del plazo de flagrancia el delito de violación sexual coadyuva a una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022?	Analizar de qué manera la ampliación del plazo de flagrancia en el delito de violación sexual coadyuva a una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ampliación del plazo de flagrancia</li> <li>- Delito de violación sexual</li> </ul>	<p><b>Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>Tipo:</b> Básica</p> <p><b>Diseño:</b> Fenomenológico</p> <p><b>Diseño Jurídico:</b> Dogmática-jurídica Estudio de casos</p> <p><b>Escenario de estudio</b> En este caso, es la provincia de Sánchez Carrión, la cual pertenece al departamento de La Libertad, siendo que para la obtención de los resultados se procederá a recolectar los datos mediante la aplicación de los instrumentos seleccionados.</p> <p><b>Participantes</b> Se han considerado como participantes de este estudio, en primer término, a siete (7) abogados especialistas en Derecho penal de la provincia de Sánchez Carrión; asimismo se consideraron fuentes documentales tales como expedientes, normas, libros, resoluciones, revistas, jurisprudencia internacional relacionadas a la flagrancia en el delito de violación sexual de manera que pueda recabarse la información necesaria para el desarrollo de la investigación.</p> <p><b>Técnicas</b> Entrevista Análisis documental Análisis de casos</p> <p><b>Instrumentos</b> Guía de entrevista</p>
Preguntas específicas	Objetivos específicos	Subcategorías	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿Cuáles son los principales aspectos normativos de la flagrancia delictiva en el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022?</li> <li>- ¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales de la flagrancia delictiva en el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022?</li> <li>- ¿Cuáles son los presupuestos jurisdiccionales del mandato de detención en casos de flagrancia delictiva en el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022?</li> <li>- ¿Cuáles son los problemas que presenta el plazo de flagrancia en el delito de violación sexual para una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022?</li> <li>- ¿Cuál es la necesidad de la ampliación del plazo de flagrancia en el delito de violación sexual para una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Explicar los principales aspectos normativos de la flagrancia delictiva en el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.</li> <li>- Determinar los criterios jurisprudenciales de la flagrancia delictiva en el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.</li> <li>- Examinar los presupuestos jurisdiccionales del mandato de detención en casos de flagrancia delictiva en el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.</li> <li>- Identificar los problemas que presenta el plazo de flagrancia en el delito de violación sexual para una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.</li> <li>- Fundamentar la necesidad de la ampliación del plazo de flagrancia en el delito de violación sexual para una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aspectos normativos</li> <li>- Criterios jurisprudenciales</li> <li>- Presupuestos jurisdiccionales</li> <li>- Problemas del plazo de flagrancia</li> <li>- Necesidad de la ampliación del plazo</li> </ul>	

---

Guía de análisis documental  
Guía de análisis de casos

**Métodos**

Método analítico-sintético  
Método inductivo-deductivo  
Método de sistematización  
Método exegético jurídico  
Hermenéutico-Jurídico

---

## Anexo 2

### Matriz de categorización

Título: Flagrancia delictiva y su relación con el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.							
Problema general	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías	Ítems	Fuentes de información	
¿De qué manera la ampliación del plazo de flagrancia en el delito de violación sexual coadyuva a una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022?	Analizar de qué manera la ampliación del plazo de flagrancia en el delito de violación sexual coadyuva a una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.	Explicar los principales aspectos normativos de la flagrancia delictiva en el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.	Flagrancia delictiva	Aspectos Normativos	1. Según su experiencia ¿Cuáles son los principales aspectos normativos de la flagrancia delictiva en el delito de violación sexual? 2. ¿Cree usted que el marco normativo vigente permite llevar a cabo un proceso adecuado en casos de flagrancia delictiva por el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022?	Fuentes documentales	
		Determinar los criterios jurisprudenciales de la flagrancia delictiva en el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.		Criterios jurisprudenciales	3. Podría indicar usted ¿Qué criterios jurisprudenciales han establecido los miembros del TC y la Corte Suprema sobre la flagrancia delictiva en el delito de violación sexual? 4. En relación con la pregunta anterior ¿Cree usted que la jurisprudencia nacional debería considerar elementos de la flagrancia delictiva utilizados en la jurisprudencia comparada? Fundamente.	Especialistas en Derecho Penal	
	Analizar de qué manera la ampliación del plazo de flagrancia en el delito de violación sexual coadyuva a una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.	Examinar los presupuestos jurisdiccionales del mandato de detención en casos de flagrancia delictiva en el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.	Delito de violación sexual	Problemas del plazo de flagrancia	Presupuestos jurisdiccionales	5. Cuáles considera usted son los presupuestos que aplican los jueces para el mandato de detención en casos de flagrancia delictiva en el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022? 6. ¿Considera que existen criterios jurisdiccionales unánimes y oportunos acerca del mandato de detención en casos de flagrancia delictiva en el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022? Explique.	Fuentes documentales  Especialistas en Derecho Penal
		Identificar los problemas que presenta el plazo de flagrancia en el delito de violación sexual para una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.				7. Según su criterio ¿Cuáles son los principales problemas que presenta el plazo de flagrancia en el delito de violación sexual para una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022. 8. ¿Qué consecuencias generan los problemas del plazo de flagrancia en el delito de violación sexual en la correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.	
		Fundamentar la necesidad de la ampliación del plazo de flagrancia en el delito de violación sexual para una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.		Necesidad de la ampliación del plazo de flagrancia	9. ¿Por qué considera importante ampliar el plazo de flagrancia en el delito de violación sexual para una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022?		
					10. En razón de la presunta anterior ¿Considera usted que la ampliación del plazo de la flagrancia en el delito de violación sexual fortalecería la labor de los operadores jurisdiccionales y policiales para una correcta administración de justicia?		

## Anexo 3

### Instrumentos

#### Ficha de análisis documental

<b>AUTOR:</b>
<b>TÍTULO:</b>
<b>AÑO:</b>
<b>EDITORIAL:</b>
<b>EDICIÓN:</b>
<b>PÁGINA(S):</b>
<b>RESUMEN:</b>
<b>ANÁLISIS:</b>



## Guía de entrevista

**Título: Flagrancia delictiva y su relación con el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022**

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Institución.....

Lugar..... Fecha ..... Duración.....

### **Objetivo general**

Analizar de qué manera la ampliación del plazo de flagrancia en el delito de violación sexual coadyuva a una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.

1. ¿Cómo la ampliación del plazo de flagrancia en el delito de violación sexual coadyuva a una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022?

### **Objetivo específico 1**

Explicar los principales aspectos normativos de la flagrancia delictiva en el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.

2. Según su experiencia ¿Cuáles son los principales aspectos normativos de la flagrancia delictiva en el delito de violación sexual?

3. ¿Cree usted que el marco normativo vigente permite llevar a cabo un proceso adecuado en casos de flagrancia delictiva por el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022?

**Objetivo específico 2**

Determinar los criterios jurisprudenciales de la flagrancia delictiva en el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.

4. Podría indicar usted ¿Qué criterios jurisprudenciales han establecido los miembros del TC y la Corte Suprema sobre la flagrancia delictiva en el delito de violación sexual?

5. En relación con la pregunta anterior ¿Cree usted que la jurisprudencia nacional debería considerar elementos de la flagrancia delictiva utilizados en la jurisprudencia comparada? Fundamente.

### **Objetivo específico 3**

Examinar los presupuestos jurisdiccionales del mandato de detención en casos de flagrancia delictiva en el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.

6. ¿Cuáles considera usted son los presupuestos que aplican los jueces para el mandato de detención en casos de flagrancia delictiva en el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022?

7. ¿Considera que existen criterios jurisdiccionales unánimes y oportunos acerca del mandato de detención en casos de flagrancia delictiva en el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022? Explique

### **Objetivo específico 4**

Identificar los problemas que presenta el plazo de flagrancia en el delito de violación sexual para una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.

8. Según su criterio ¿Cuáles son los principales problemas que presenta el plazo de flagrancia en el delito de violación sexual para una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.

9. ¿Qué consecuencias generan los problemas del plazo de flagrancia en el delito de violación sexual en la correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.

**Objetivo específico 5**

Fundamentar la necesidad de la ampliación del plazo de flagrancia en el delito de violación sexual para una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.

10. ¿Por qué considera importante ampliar el plazo de flagrancia en el delito de violación sexual para una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022?

**11.** En razón de la presunta anterior ¿Considera usted que la ampliación del plazo de la flagrancia en el delito de violación sexual fortalecería la labor de los operadores jurisdiccionales y policiales para una correcta administración de justicia?



### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

-El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

**X**

-El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

**x**

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

98

Trujillo, 06 de mayo del 2023



Firma del experto informante

DNI N.º 456859271





### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

-El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

**x**

-El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

**x**

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100

Trujillo, 02 de mayo de 2023



---

Firma del experto informante

DNI N.º. 44834326



### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

-El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

**X**

-El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

**x**

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

98

Trujillo, 06 de mayo de 2023



Firma del experto informante

DNI N.º 18146378

## Anexo 5

### Base de datos

**Tabla 13**

*Resultados de las entrevistas del objetivo general*

Pregunta	Respuesta	Codificación
¿Cómo la ampliación del plazo de flagrancia en el delito de violación sexual coadyuva a una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022?	E1: Pues permitirá una adecuada identificación del autor y una correcta imputación del hecho delictivo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificación del autor</li> <li>• Imputación del hecho delictivo</li> </ul>
	E2: Obtener medios probatorios idóneos y la identificación del autor, que garantizará la protección del bien jurídico protegido, brindado mayor seguridad a la sociedad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obtención de medios probatorios</li> <li>• Protección del bien jurídico</li> <li>• Mayor seguridad social</li> </ul>
	E3: Obtención de razonables elementos de convicción que conllevarán a una solución posible de este tipo de delitos, a fin de que no continúe la impunidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obtención de elementos de convicción</li> <li>• Evitar la impunidad</li> </ul>
	E4: Un mejor desarrollo del proceso penal para una correcta imputación y que el investigado sea procesado y sancionado, reduciendo los índices de criminalidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollo del proceso penal</li> <li>• Correcta imputación</li> <li>• Reducción de los índices de criminalidad</li> </ul>
	E5: Un mejor desarrollo del proceso a nivel policial, fiscal y judicial, garantizando los derechos fundamentales de las víctimas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollo del proceso penal</li> <li>• Garantía de los derechos fundamentales</li> </ul>
	E6: No debe ampliarse.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe ampliación</li> </ul>
	E7: Obtención de medios de prueba, mayor seguridad, y que los criminales serán puestos a disposición de la administración de justicia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obtención de medios probatorios</li> <li>• Mayor seguridad</li> <li>• Desarrollo del proceso penal</li> </ul>

**Tabla 14**

*Marco normativo de la flagrancia*

Norma	Artículo	Resultado
Código Procesal Penal	<p>Art. 259: La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:</p> <p><b>5.1.</b> El agente es descubierto en la realización del hecho punible.</p> <p><b>5.2.</b> El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.</p> <p><b>5.3.</b> El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.</p> <p><b>5.4.</b> El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.</p>	Según estos resultados, los aspectos normativos de la flagrancia se encuentran contenidos en el artículo 259 del CPP, pero además en la Norma
Ley N.º 29372 Ley que modifica el artículo 259	<p>Art. 259.- Detención policial</p> <p>1.La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito.</p> <p>2.Existe flagrancia cuando la realización de un hecho punible es actual y en esa circunstancia, el autor es descubierto o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo.</p> <p>3.Si se tratare de una falta o de un delito sancionado con una pena no mayor de dos años de privación de libertad, luego de los interrogatorios de identificación y demás actos de investigación urgentes, puede ordenarse una medida menos restrictiva o su libertad.”</p>	Constitucional, en donde se establecen supuestos para la detención del delito flagrante, los cuales deben cumplirse para una adecuada
Ley 29569	<p>Art. 259.- Detención policial</p> <p>Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito, existe flagrancia cuando:</p> <p>1.El agente es descubierto en la realización del hecho punible.</p> <p>2.El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.</p> <p>3.El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.</p>	administración de justicia.

---

	4.El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso
Decreto Legislativo N.º 1194	1.El fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: a. El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259.
Decreto Supremo N.º 003-2016-JUS	Art. 1. Aprobar el “Protocolo de actuación interinstitucional para el proceso inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos bajo el Decreto Legislativo N.º 1194”, contenido en el “Anexo I” del presente Decreto Supremo, y que constituye el principal marco orientador para la interpretación y aplicación del proceso inmediato por los operadores a nivel nacional.
Ley N.º 30558 ley de reforma del literal f del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución	Art. 2, inciso 24: f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia.

---

**Tabla 15**

*Resultados de las entrevistas de la primera pregunta*

Pregunta	Respuesta	Codificación
Según su experiencia ¿Cuáles son los principales aspectos normativos de la flagrancia delictiva en el delito de violación sexual?	E1: Se tienen los regulados en la norma procesal penal, específicamente en el artículo 259, el cual establece cada uno de los supuestos en el que procede la flagrancia delictiva y los regulados en la Constitución.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 259 del CPP</li> <li>• Constitución</li> </ul>
	E2: A fin de brindar protección a los ciudadanos, el Estado posee la obligatoriedad de generar políticas e implementar herramientas en la lucha contra el crimen, siendo un punto de esencial relevancia, los supuestos de flagrancia contenidos en el artículo 259 del CPP, el cual establece un plazo de 24 horas, en donde se faculta a la policía a detener al autor del delito, cuando haya sido sorprendido por el agraviado, tercero, por dispositivos tecnológicos o se encuentre con señales o instrumentos que lo relacionen con el hecho delictivo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Protección social</li> <li>• Artículo 259 del CPP</li> <li>• Plazo de 24h</li> <li>• Detención</li> <li>• Sorprendido</li> <li>• Medios de prueba</li> </ul>
	E3: Cuando se analiza la norma procesal penal, respecto de la flagrancia, se describen los componentes relevantes que se deben tener en cuenta, tales como la percepción sensorial, inmediatez personal y temporal, y un plazo de 24 horas, el cual a través de distintas modificatorias ha sido ampliado a un máximo de 48 horas, y es regulado en la Constitución.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 259 del CPP</li> <li>• Percepción sensorial</li> <li>• Inmediatez personal y temporal</li> <li>• Plazo de 24h</li> <li>• Plazo de 48h</li> </ul>
	E4: Dentro de estos aspectos podemos mencionar, los que contiene el artículo 259 del CPP, en donde se determina la descripción, percepción sensorial de la comisión del delito y el sorprendimiento, en donde debe existir inmediatez personal y temporal, de que el sujeto agente ha huido y resulta identificado, de forma inmediata, por un tercero o por el mismo agraviado. Otra situación que puede presentarse es que haya sido encontrado con instrumentos que presuman su participación, pero también aquel en donde se establece un plazo determinado de 24 horas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 259 del CPP</li> <li>• Percepción sensorial</li> <li>• Sorprendimiento</li> <li>• Inmediatez personal y temporal</li> <li>• Medios de prueba</li> </ul>
	E5: El CPP, en el artículo 259 establece los presupuestos fácticos para que un individuo sea detenido por la policía, siempre que se encuentre involucrado en un hecho delictivo, es así que se genera una observación relevante, pues la flagrancia se fundamenta en cuatro categorías que son: la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad y la punibilidad. De acuerdo con ello, la normatividad siempre ha resultado casi uniforme en mantener un plazo de 24 horas para la detención policial en delito flagrante, aunque como bien sabemos se han introducido distintas modificatorias que han ampliado este plazo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 259 del CPP</li> <li>• Tipicidad</li> <li>• Antijuridicidad</li> <li>• Culpabilidad</li> <li>• Punibilidad</li> <li>• Plazo de 24h</li> </ul>
	E6: La Norma Procesal Penal nos señala en su artículo 259 los supuestos de flagrancia delictiva: <b>6.1.</b> El agente es descubierto en la realización del hecho punible.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 259 del CPP</li> </ul>

---

**6.2.** El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.

**6.3.** El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.

**6.4.** El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso

Y el delito de violación sexual lo encontramos tipificado en los siguientes Artículos 170 a 175 DEL Código Penal

---

E7: Según el aspecto normativo, si hablamos del delito de Violación Sexual, está regulado por el artículo 173 del Código Penal, el mismo que señala específicamente sobre la edad de las personas y las penas a imponer. Se trata de delitos de suma gravedad, que afecta el orden social, por cuanto las penas a imponer son demasiado graves, que se pretende prevenir esta serie de delitos, tiene como una pena máxima de Cadena Perpetua, es una pena demasiado grave, que afecta el orden democrático y las buenas costumbres, por la naturaleza del delito, aunado a ellos tiene el rechazo de la población, cuando se trata de menores de edad, no tienen la calidad de Voluntario el ACTO SEXUAL, sino que se atenta contra la Indemnidad Sexual, se realiza de manera clandestina.

---

- Comisión del delito
- Sorprendimiento
- Plazo de 24h

- Artículo 173 del CPP
- Artículo 259 del CPP
- Delitos graves
- Orden social
- Prevención
- Indemnidad Sexual
- Clandestinidad



**Tabla 16**

*Resultados de las entrevistas de la segunda pregunta*

Pregunta	Respuesta	Codificación
¿Cree usted que el marco normativo vigente permite llevar a cabo un proceso adecuado en casos de flagrancia delictiva por el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022?	E1: No, porque considero que se evidencian problemáticas en la detención policial, pues se constata que las 24 horas de detención en flagrancia delictiva regulada en la legislación nacional resulta poco suficiente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratamiento inadecuado</li> <li>• Plazo insuficiente</li> </ul>
	E2: No, pues la práctica judicial nos ha mostrado que la etapa más cuestionable y crítica siempre será la interpretación de las normas y es que siempre vamos a observar funcionarios que interpretan las normas de acuerdo a sus propios intereses o criterios, los cual es siempre llegan a diferir del sentido orden con el que han sido concebidos por el legislador.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratamiento inadecuado</li> <li>• Interpretación judicial contraria a la Ley</li> </ul>
	E3: Considero no, porque el plazo de detención de 24 horas resulta poco suficiente para que las autoridades puedan obtener toda la información relevante, a fin de solventar una imputación delictiva adecuada.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratamiento inadecuado</li> <li>• Plazo insuficiente</li> </ul>
	E4: Definitivamente no, porque no se cumple la finalidad para la que ha sido introducida, existen diversas deficiencias que no permiten un tratamiento adecuado en este tipo de delitos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratamiento inadecuado</li> </ul>
	E5: no, pues al ser un delito cuya naturaleza se realiza en un escenario íntimo de amenaza o coerción, resulta imposible que el plazo de flagrancia permita asegurar los actos de investigación y brindar una adecuada protección a las víctimas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratamiento inadecuado</li> <li>• Clandestinidad</li> </ul>
	E6: Considero que el marco normativo si permite llevar a cabo los procesos de flagrancia delictiva de forma rápida mediante una incoación de proceso inmediato, lo que debería mejorarse es el tema logístico y de presupuesto tanto al Ministerio Publico como al Poder Judicial, ya que muchas veces por cuestiones de carga procesal los Jueces y Fiscales se encuentran dificultados de poder resolver los procesos de forma célere como es el caso de un proceso inmediato.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratamiento adecuado</li> <li>• Incoación del proceso inmediato</li> <li>• Mejorar logística y presupuesto</li> </ul>
	E7: En la Provincia de Sánchez Carrión y en cualquier lugar del Perú, hablar de Flagrancia Delictiva, es un tema complejo, porque mientras no se intervenga al actor del acto delictivo, estaríamos ante un delito continuado y la Flagrancia Delictiva, no sería efectiva, por cuanto los delitos de Violación Sexual se realizan en el entorno familiar, y de manera silenciosa, anónima y clandestina.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratamiento inadecuado</li> <li>• Delito continuado</li> <li>• Delitos clandestinos</li> </ul>

**Tabla 17**

*Resultados de las entrevistas de la tercera pregunta*

Pregunta	Respuesta	Codificación
<p>Podría indicar usted ¿Qué criterios jurisprudenciales han establecido los miembros del TC y la Corte Suprema sobre la flagrancia delictiva en el delito de violación sexual?</p>	<p>E1: La flagrancia delictiva es un tema que se abarca desde el derecho procesal constitucional y penal, siendo que el Tribunal Constitucional en estos últimos tiempos respecto a detenciones, ha tomado distintos criterios que van desde la flagrancia infraganti, hasta encontrar al individuo posteriormente al hecho delictivo con evidencias, en donde se establece un nexo causal entre el hecho delictivo y la comisión del delito.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Flagrancia infraganti</li> <li>• Cuasi flagrancia</li> <li>• Flagrancia presunta</li> </ul>
	<p>E2: Por ejemplo, a través del Exp. N.º 818-98-HC/TC, se brinda la primera noción sobre la flagrancia delictiva, en donde se precisa que se da cuando se observa o interviene en el mismo instante de perpetrado el delito o cuando posteriormente a ello, antes de vencer el plazo de prescripción, existen pruebas hechos evidentes que se sustentan en la ciencia o técnica para comprobar la comisión del hecho delictivo, los cuales se pueden encuadrar en <b>flagrancia estricta, cuasi flagrancia y flagrancia presunta</b>.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Flagrancia estricta</li> <li>• Cuasi flagrancia</li> <li>• Flagrancia presunta</li> </ul>
	<p>E3: Nuestro TC en reiterada y distinta jurisprudencia ha señalado que la flagrancia en la comisión de un hecho ilícito presenta 2 requisitos indispensables: la inmediatez temporal, que quiere decir aquel hecho ilícito que se ha cometido o que se haya cometido unos instantes antes; y la inmediatez personal, en donde el presunto sujeto agente este en el lugar de los hechos cuando se produjo el delito y se encuentre vinculado con los instrumentos u objetos del hecho ilícito, ofreciendo una evidente prueba de su participación en el delito.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inmediatez temporal</li> <li>• Inmediatez personal</li> </ul>
	<p>E4: En un inicio, el TC había desarrollado su propia noción sobre la flagrancia acogándose a una de tipo amplia, la cual desarrolla la doctrina actual y el derecho y la jurisprudencia comparada, en donde se reconocen los supuestos de flagrancia estricta, flagrancia presunta y cuasi flagrancia, lo que admitía que la norma constitucional no solamente accedía a una sola noción de flagrancia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Flagrancia estricta</li> <li>• Cuasi flagrancia</li> <li>• Flagrancia presunta</li> </ul>
	<p>E5: El TC señalaba que la flagrancia supone todo tipo de aprehensión del sujeto agente en el preciso momento en que comete el delito, lo cual se restringe solo al acto infraganti, siendo que cuando no se evidencie flagrancia se debe proceder de acuerdo a las normas que el ordenamiento ha establecido para tal efecto, sin embargo a partir de las sentencias del 2004 en adelante, ya se establece una flagrancia con 2 requisitos indispensables: la inmediatez temporal y personal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inmediatez temporal</li> <li>• Inmediatez personal</li> </ul>
	<p>E6: Criterio del TC:</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Flagrancia estricta</li> <li>• Cuasi flagrancia</li> </ul>

---

La flagrancia se configurará cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por su particular configuración, es necesaria la urgente intervención de la Policía Nacional.

- Flagrancia presunta

Criterio de la Corte Suprema:

- **Flagrancia estricta.** Hay flagrancia estricta cuando el sujeto es sorprendido y detenido en el momento mismo de estar ejecutando o consumando el delito, concepto que se encuentra vinculado con las fases consumativa o ejecutiva del hecho punible.
- **Cuasi flagrancia.** Se da cuando un individuo ya ha ejecutado el hecho delictivo, pero es detenido poco después, ya que no se le perdió de vista desde entonces. Por ejemplo, un sujeto roba un artefacto y es visto en el acto de perpetrar el latrocinio, siendo perseguido por quien o quienes lo han sorprendido y es detenido; y,
- **Flagrancia presunta.** En este caso el individuo ni ha sido sorprendido al ejecutar o consumir el delito, y tampoco ha sido perseguido luego de cometido. Solo hay indicios razonables que permiten pensar que él es el autor del hecho.

---

E7: Tipos de flagrancia

- **Flagrancia estricta.** Hay flagrancia estricta cuando el sujeto es sorprendido y detenido en el momento mismo de estar ejecutando o consumando el delito, concepto que se encuentra vinculado con las fases consumativa o ejecutiva del hecho punible.
- **Cuasi flagrancia.** Se da cuando un individuo ya ha ejecutado el hecho delictivo, pero es detenido poco después, ya que no se le perdió de vista desde entonces. Por ejemplo, un sujeto roba un artefacto y es visto en el acto de perpetrar el latrocinio, siendo perseguido por quien o quienes lo han sorprendido y es detenido; y,
- **Flagrancia presunta.** En este caso el individuo ni ha sido sorprendido al ejecutar o consumir el delito, y tampoco ha sido perseguido luego de cometido. Solo existen indicios razonables que permiten pensar que él es el autor del hecho.

- Flagrancia estricta
- Cuasi flagrancia
- Flagrancia presunta
- Inmediatez temporal
- Inmediatez personal

**Características de la flagrancia**

- Inmediatez temporal, consistente en que la persona esté cometiendo el delito, o que se haya cometido momentos antes;
  - Inmediatez personal, es decir, que la persona se encuentre en el lugar de los hechos en situación que se infiera su participación en el delito o con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo; y,
  - Necesidad urgente, que se presenta ante un conocimiento fundado, directo e inmediato del delito, por el cual, resulta urgente la intervención de la policía para que actúe conforme a sus atribuciones y ponga término al delito.
-

**Tabla 18**

*Resultados de las entrevistas de la cuarta pregunta*

Pregunta	Respuesta	Codificación
En relación con la pregunta anterior ¿Cree usted que la jurisprudencia nacional debería considerar elementos de la flagrancia delictiva utilizados en la jurisprudencia comparada? Fundamente.	E1: Sí, porque la jurisprudencia comparada ha abarcado mayores alcances sobre la flagrancia, por ejemplo la jurisprudencia europea interpreta que en la noción de flagrancia debe existir indispensablemente el sorpendimiento, la inmediatez temporal, pero no exige de forma expresa a la inmediatez personal, lo que resulta contrario al planteamiento establecido por la jurisprudencia nacional. Lo que va en la misma línea que la jurisprudencia alemana, pues no se establece un límite temporal para perseguir un delito flagrante, lo cual puede tener una duración indefinida hasta que se logre la detención, siempre que no se interrumpa la persecución.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es necesario</li> <li>• Sorpendimiento</li> <li>• Inmediatez temporal y en otros no</li> <li>• No exige la inmediatez personal</li> <li>• No se interrumpe la persecución</li> </ul>
	E2: Sí, en el desarrollo de los casos de flagrancia delictiva deben considerarse elementos de la flagrancia utilizados por la jurisprudencia, puesto que en la mayor parte de países europeos no se pone un límite a la persecución del autor del delito, en casos de delito flagrante, lo cual debería ser aplicado en nuestro país para el delito de violación sexual, a fin de brindar un adecuado tratamiento normativo y también una protección de los derechos fundamentales de la víctima.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es necesario</li> <li>• No se interrumpe la persecución</li> <li>• Óptimo tratamiento normativo</li> <li>• Debida protección de las víctimas</li> </ul>
	E3: Considero que sí, porque si bien existen esfuerzos normativos ilegales, no existe una protección adecuada de las víctimas de violación sexual y con ello una reducción de la criminalidad, de ahí que la implementación de estándares internacionales para combatirla representa un esfuerzo que permitirá brindar una debida protección a las víctimas, pero también a los imputados.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es necesario</li> <li>• Debida protección de las víctimas</li> </ul>
	E4: Sí, definitivamente, pues en la jurisprudencia comparada se regulan mejores criterios sobre la flagrancia, inclusive en algunos tribunales se ha establecido que el plazo sea indeterminado mientras dure la investigación, pues al ser delitos de enorme envergadura se debe asegurar el correcto funcionamiento de la administración de justicia y dar protección a las víctimas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es necesario</li> <li>• Óptimos criterios</li> <li>• No exige la inmediatez temporal ni personal</li> <li>• Correcto funcionamiento de</li> </ul>

	<p>la administración de justicia</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debida protección de las víctimas</li> </ul>
<p>E5: Sí, pues debe adaptarse a la realidad actual para evitar que el delincuente, como consecuencia de su destreza o habilidad alcance u obtenga la impunidad, de ahí que, en la jurisprudencia comparada existen criterios que brindan un mejor alcance sobre esta figura.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es necesario</li> <li>• Óptimos criterios</li> </ul>
<p>E6: Efectivamente que si, en aras de una mejora en la administración de justicia en nuestro país se debería considerar algunos aspectos de jurisprudencia comparada, en el sentido de poder ampliar los plazos de flagrancia delictiva en algunos casos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es necesario</li> <li>• Óptimos criterios</li> </ul>
<p>E7: Para nuestra norma nacional, es preciso que la flagrancia Delictiva es una actividad instantánea y la Violación Sexual, siendo su característica Clandestina, se produce de manera repetible e incluso de los agraviados, narran los hechos luego de pasado cierto tiempo e incluso de años, lo que determina que no estamos ante una flagrancia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es necesario</li> <li>• Debida protección de las víctimas</li> </ul>

**Tabla 19**

*Resultados de las entrevistas de la quinta pregunta*

Pregunta	Respuesta	Codificación
¿Cuáles considera usted son los presupuestos que aplican los jueces para el mandato de detención en casos de flagrancia delictiva en el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022?	E1: Tiene en cuenta los siguientes presupuestos: inmediatez personal, temporal, espacial y urgencia. Aunque, es conveniente que se respeten los derechos fundamentales, como la libertad personal, y también la defensa por parte de la sociedad de las víctimas, pues debe existir una base legal que conceda que los resultados reduzcan el índice de criminalidad que afecta a la sociedad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inmediatez personal</li> <li>• Inmediatez temporal</li> <li>• Inmediatez espacial</li> <li>• Urgencia de detención</li> <li>• Respeto de los derechos fundamentales</li> <li>• Defensa de las víctimas</li> </ul>
	E2: El juez de investigación preparatoria controla la configuración plena de la flagrancia, con la finalidad de habilitar la detención policial, de ahí que, se encargará de evaluar presupuestos indispensables como la inmediatez personal, especial y temporal, pero además, la urgencia de la detención policial.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inmediatez personal</li> <li>• Inmediatez temporal</li> <li>• Inmediatez espacial</li> <li>• Urgencia de detención</li> </ul>
	E3: En un primer nivel, verificar los requisitos de inmediatez especial, personal y temporal, que atienden a motivos de proximidad tempo – espacial; y en segundo lugar verifica la concurrencia del requisito de la urgencia de la detención, en donde evalúa las razones de concreta necesidad para detener al agente, justificando la privación de su libertad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inmediatez personal</li> <li>• Inmediatez temporal</li> <li>• Inmediatez espacial</li> <li>• Urgencia de detención</li> </ul>
	E4: En este caso, serian inmediatez personal, temporal, espacial y, también la urgencia. Sin embargo, es necesario que todos los jueces realicen un ejercicio ponderativo entre los motivos, de tipo material, presentados en un escenario de razonabilidad concreta y la libertad del agente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inmediatez personal</li> <li>• Inmediatez temporal</li> <li>• Inmediatez espacial</li> <li>• Urgencia de detención</li> </ul>
	E5: El individuo sea descubierto realizando el hecho ilícito; el individuo es descubierto realizando el delito; el individuo huyó y fue identificado durante o de forma inmediata luego de ejecutar el hecho ilícito, siendo que exista un plazo máximo de 48 horas luego de la realización del delito.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sorprendimiento</li> <li>• Comisión del delito</li> <li>• Identificación del autor</li> <li>• Plazo de 48h</li> </ul>
	E6: Considero que los Jueces de la Jurisdicción de Sánchez Carrión se rigen a los criterios establecidos en el Art. 269 del Código Procesal Penal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Criterios regidos en el artículo 259 del CPP</li> </ul>
	E7: Los presupuestos, tienen que ser de sospechas altamente fuertes, y no bajo una probabilidad o posibilidad, lo que afectaría al Principio de Legalidad y. lo que nos rige nuestra norma nacional e incluso Internacional, teniendo en cuenta que el Estado se encuentra adscrita a la Corte Internacional de Derechos Humanos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fuere sospecha</li> <li>• Principio de legalidad</li> <li>• Respeto de los derechos fundamentales</li> </ul>

**Tabla 20**

*Resultados de las entrevistas de la sexta pregunta*

Pregunta	Respuesta	Codificación
<p>¿Considera que existen criterios jurisdiccionales unánimes y oportunos acerca del mandato de detención en casos de flagrancia delictiva en el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022? Explique</p>	E1: No, en la realidad judicial, los jueces no tienen los mismos criterios en los casos de violación sexual.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existen criterios jurisdiccionales unánimes y oportunos</li> </ul>
	E2: No, se aplican criterios distintos, dependiendo de cada caso en concreto.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existen criterios jurisdiccionales unánimes y oportunos</li> </ul>
	E3: Considero que no, porque si bien en la flagrancia clásica no se evidencia mayores problemas, la flagrancia presunta y la cuasi flagrancia no permiten una construcción oportuna de la imputación concreta, evidenciándose problemas para su aplicación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existen criterios jurisdiccionales unánimes y oportunos</li> <li>• No existe Imputación concreta</li> </ul>
	E4: No, todos los casos son distintos y tiene diferente tratamiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existen criterios jurisdiccionales unánimes y oportunos</li> </ul>
	E5: Se evidencian situaciones problemáticas, sobre todo en los supuestos de cuasi flagrancia y flagrancia presunta, lo que conllevan a deficiencias en la administración de justicia, pues no se garantizan los derechos de las víctimas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existen criterios jurisdiccionales unánimes y oportunos</li> <li>• No se garantiza los derechos de la víctima</li> </ul>
	E6: Considero que si existen criterios unánimes en la jurisdicción de Sánchez Carrión ya que no se cuenta con una carga de casuística tan alta como en las grandes ciudades, así también no son muchos los funcionarios abogados a intervenir en este tipo de casos penales de violación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si existen criterios jurisdiccionales unánimes y oportunos</li> <li>• Baja carga procesal</li> </ul>
	E7: En realidad, en la Provincia de Sánchez Carrión, se aprecia que los jueces para una Prisión Preventiva, primero es preciso que el Ministerio Publico, sustente su pretensión y se cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 268 del Código Procesal Penal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si existen criterios jurisdiccionales unánimes y oportunos</li> <li>• Regulación normativa</li> </ul>

**Tabla 21**

*Resultados de las entrevistas de la séptima pregunta*

Pregunta	Respuesta	Codificación
<p>Según su criterio ¿Cuáles son los principales problemas que presenta el plazo de flagrancia en el delito de violación sexual para una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022?</p>	<p>E1: como bien se ha indicado, el plazo resulta poco suficiente para la persecución y captura del sujeto agente que realiza el hecho criminal, debido a los distintos factores que se deben tener en consideración para recabar los medios probatorios y la identificación del autor, sobre todo en este tipo de delitos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plazo insuficiente</li> <li>• Problemas en la recabación de medios probatorios</li> <li>• Falta de identificación del autor</li> </ul>
	<p>E2: En este caso, podríamos indicar problemas como que no se realice una adecuada imputación e identificación del autor del hecho ilícito, por cuanto el tiempo que estima la ley es demasiado corto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plazo insuficiente</li> <li>• Inadecuada imputación</li> <li>• Falta de identificación del autor</li> </ul>
	<p>E3: Debido a la naturaleza que tiene este tipo de delitos, requieren perseguirse hasta su captura, sin embargo, este plazo no es adecuado, lo que puede conllevar a la impunidad y que se sigan transgrediendo bienes jurídicos salvaguardados por el Estado y la sociedad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plazo insuficiente</li> <li>• Impunidad</li> <li>• Transgresión de bienes jurídicos</li> </ul>
	<p>E4: La falta de identificación del autor y con ello que ya no se pueda realizar una debida investigación, lo que produce que el sujeto este libre, a pesar de haber cometido un delito atroz, como el que implica la violación sexual.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plazo insuficiente</li> <li>• Indebida investigación</li> </ul>
	<p>E5: Los problemas que genera es que no se logre ubicar en el plazo que establece la ley al imputado, por lo que no se aseguran los elementos que se utilizaron en la perpetración del crimen, siendo que, huirá de la justicia y continuará lesionando el bienes jurídicos protegidos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plazo insuficiente</li> <li>• Impunidad</li> <li>• Transgresión de bienes jurídicos</li> </ul>
	<p>E6: Se presentan inconvenientes al momento de realizar y recabar los exámenes periciales, ya que en muchas oportunidades se carece de personal técnico calificado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plazo insuficiente</li> <li>• Falta de personal técnico calificado</li> </ul>



**Tabla 22**

*Resultados de las entrevistas de la octava pregunta*

Pregunta	Respuesta	Codificación
<p>¿Qué consecuencias generan los problemas del plazo de flagrancia en el delito de violación sexual en la correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022.</p>	E1: La impunidad del delito y que se sigan acrecentando los índices de criminalidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impunidad</li> <li>• Altos índices de criminalidad</li> </ul>
	E2: Vulneración de bienes jurídicos protegidos y la impunidad del hecho ilícito.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impunidad</li> <li>• Vulneración de bienes jurídicos protegidos</li> </ul>
	E3: No se pueden obtener elementos razonables de convicción, así como no se reducen los índices delictivos, lo que impacta en la seguridad de los ciudadanos, puesto que conlleva a la impunidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impunidad</li> <li>• Falta de obtención de medios de convicción</li> <li>• Altos índices de criminalidad</li> <li>• Falta de seguridad</li> </ul>
	E4: inseguridad, aumento del índice de criminalidad, y además, vulneración de bienes jurídicos protegidos e impunidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impunidad</li> <li>• Altos índices de criminalidad</li> <li>• Vulneración de bienes jurídicos protegidos</li> </ul>
	E5: Que el imputado continúe lesionando el bien jurídico protegido en este tipo de delitos, puesto que no podrá realizarse adecuadamente su identificación, por lo cual huirá de la justicia y no se realizará una imputación oportuna del delito.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impunidad</li> <li>• Vulneración de bienes jurídicos protegidos</li> <li>• Falta de identificación del autor</li> <li>• Falta de imputación concreta</li> </ul>
	E6: El problema que podría generar el plazo legal para ser detenido en flagrancia es que se pierdan la actuación de los medios probatorios urgentes se pierdan y ya no se puedan realizar.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta de obtención de medios de convicción</li> </ul>
	E7: Aquí podemos hablar de impunidad y de vulneración de los derechos de las víctimas, pues en la mayor parte de los casos, no obtienen una justicia oportuna.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impunidad</li> <li>• Vulneración de bienes jurídicos protegidos</li> </ul>

**Tabla 23**

*Resultados de las entrevistas de la novena pregunta*

Pregunta	Respuesta	Codificación
<p>¿Por qué considera importante ampliar el plazo de flagrancia en el delito de violación sexual para una correcta administración de justicia en la provincia de Sánchez Carrión, 2022?</p>	<p>E1: Porque la norma constitucional faculta la limitación de los derechos fundamentales, sin embargo la detención en delito flagrante que se regula en el artículo 259 del CPP, resulta insuficiente, puesto el plazo es efímero para la imputación del delito.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Limitación de los derechos fundamentales</li> <li>• Plazo insuficiente</li> <li>• Imputación inoportuna</li> </ul>
	<p>E2: Existe la necesidad de ampliar el plazo de flagrancia en este tipo de delitos, puesto que el bien jurídico tiene una enorme relevancia, estando obligado el Estado y la sociedad a brindar una protección adecuada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relevancia del bien jurídico</li> <li>• Protección estatal y social</li> </ul>
	<p>E3: Considero que, el plazo para la persecución y captura del sujeto a gente resulta poco suficiente, teniendo en cuenta los distintos factores que se presentan, como el tiempo en que se toma en conocimiento de la noticia criminal, la distancia del lugar donde se ha perpetrado el hecho ilícito y el traslado del personal especializado para abordar la escena del crimen, el procedimiento que se requiere para la recaudación de medios de prueba y el análisis para identificar al autor del hecho ilícito, el cual por su naturaleza requiere ser perseguido de forma inmediata hasta su captura, para evitar la impunidad y la vulneración de los bienes jurídicos tutelados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plazo insuficiente</li> <li>• Evitar la impunidad</li> <li>• Evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados.</li> </ul>
	<p>E4: Es necesario que en nuestra legislación se amplíe el plazo de la detención en los casos de flagrancia, para aquellos delitos graves, siempre que el autor sea identificado por las víctimas o por un tercero, a través de dispositivos tecnológicos o cuando se recaben diligencias de forma inmediata dentro de las 24 horas, iniciándose la búsqueda y persecución del autor del hecho punible, lográndose su ubicación y procediéndose a intervenirlo y detenerlo, a fin de que no evada la justicia y siga vulnerando los bienes jurídicos protegidos. Esto permitirá asegurar los elementos que se han utilizado en la comisión del delito, y cuyas diligencias deben realizarse con la participación del Fiscal y ser puestos a disposición de las autoridades judiciales, con la finalidad de que se analice el debido proceso en la detención.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Casos graves</li> <li>• Aseguramiento del imputado en el proceso</li> <li>• Evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados.</li> <li>• Aseguramiento de los elementos de convicción</li> <li>• Debido proceso</li> </ul>
	<p>E5: Frente a la situación presentada, considero que se debe ampliar el plazo de flagrancia establecido en la normatividad, de forma que se realice una modificación al artículo 259 del CPP, para que se fortalezca el trabajo de la policía en la lucha contra la criminalidad, pero además, se asegure una adecuada protección de las víctimas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación del artículo 259 del CPP</li> <li>• Fortalecimiento de la labor policia</li> <li>• Adecuada protección de las víctimas</li> </ul>

---

E6: Considero que los plazos para la detención en flagrancia, son los indicados y que no deberían ampliarse, ya que podría ser mal utilizados por los operadores de justicia para vulnerar los derechos de los ciudadanos que se ven incurso en una investigación, lo que si debería mejorar es la logística del Ministerio Público, el Poder Judicial y del personal Técnico que realizan la función de peritos para que los ciudadanos que son detenidos en flagrancia delictiva se les pueda juzgar rápidamente.

- Plazos adecuados
- No se requiere ampliación
- Protección de derechos fundamentales
- Mejorar logística

E7: Porque ayudaría a un mejor desarrollo de las garantías procesales en el ordenamiento jurídico nacional y se evitaría la impunidad.

- Desarrollo de las garantías procesales
  - Evitar la impunidad
-

**Tabla 24**

*Resultados de las entrevistas de la décima pregunta*

Pregunta	Respuesta	Codificación
	<p>E1: Sí, tomando en consideración las políticas contra la criminalidad adoptadas en algunos países latinoamericanos de limitar derechos fundamentales como la libertad personal, introduciendo figuras excepcionales como detención fuera del plazo de la flagrancia y sin orden judicial, como son en los países de Alemania y de México, que buscan proteger a su sociedad, un éxito procesal y la reducción de índice criminal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Correcta administración de justicia</li> <li>• Protección de la sociedad</li> <li>• Reducción de los índices criminales.</li> </ul>
<p>En razón de la presunta anterior ¿Considera usted que la ampliación del plazo de la flagrancia en el delito de violación sexual fortalecería la labor de los operadores jurisdiccionales y policiales para una correcta administración de justicia?</p>	<p>E2: Sí, porque al ampliar del plazo de flagrancia en los delitos de violación sexual el Código Procesal Penal peruano, se podrán obtener medios probatorios, logrando justificarla como mecanismo contra los crímenes que vulneran los bienes jurídicos de mayor relevancia, lo que beneficiará a la sociedad brindando mayor seguridad y los criminales serán puestos a disposición del órgano jurisdiccional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Correcta administración de justicia</li> <li>• Obtención de medios probatorios</li> <li>• Mayor seguridad</li> <li>• Aseguramiento del imputado en el proceso</li> </ul>
	<p>E3: Considero que sí, porque contribuirá a obtener razonables elementos de convicción, logrando brindar una la solución del problema social de la inseguridad, reduciendo el índice delictivo dentro de la perspectiva jurídica del derecho penal, pues la figura de detención fuera del plazo de flagrancia resultaría viable dentro de la ley procesal penal, por ser utilizada en el algunos países de Latinoamérica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Correcta administración de justicia</li> <li>• Obtención de elementos de convicción razonables</li> <li>• Reducción de los índices de criminalidad</li> </ul>
	<p>E4: Si, considero que ayudará a un mejor alcance de la flagrancia y también una mejor labor de los órganos jurisdiccionales en la protección de la víctimas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Correcta administración de justicia</li> <li>• Fortalecimiento de la labor de los órganos jurisdiccionales</li> <li>• Protección de las víctimas</li> </ul>
	<p>E5: Definitivamente, porque permitirá una mejor actuación a nivel policial, fiscal y judicial sobre la importancia que tiene el plazo de la flagrancia en este tipo de delitos, lo que permitirá garantizar el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Correcta administración de justicia</li> <li>• Mejor actuación policial, fiscal y judicial</li> <li>• Garantía del debido proceso</li> </ul>

---

E6: Considero que no deberían ampliarse los plazos de detención en flagrancia, como le explique en la pregunta anterior esto podría mal utilizarse.

E7: No respondió.

---

---

• Protección de las víctimas

• No debe ampliarse

• Mala utilización

---

-----



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL  
PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, GABRIELA TORREJON COMECA, docente de la ESCUELA DE POSGRADO de la escuela profesional de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Flagrancia delictiva y su relación con el delito de violación sexual en la provincia de Sánchez Carrión, 2022

", cuyo autor es CASTILLO BERNUY VICTOR SEBASTIAN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 25.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 12 de Agosto del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
GABRIELA TORREJON COMECA <b>DNI:</b> 33407961 <b>ORCID:</b> 0000-0002-3187-6406	Firmado electrónicamente por: GTORREJONCO el 12-08-2023 21:51:27

Código documento Trilce: TRI - 0648303